



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria

Año 2026

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0121, martes 30 de junio de 2026

Período Legislativo 2025-2026

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa



Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum	2
3. Presentación de excusas	2
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
4. Lectura y aprobación de actas	4
4.1 Lectura de actas	4
4.1.1 Acta núm. 0115	4
4.1.2 Acta núm. 0116	4
4.2 Aprobación de actas	4
4.2.1 Acta núm. 0112	4
Senador presidente	4
Votación electrónica 001	4
5. Lectura de correspondencias	4
5.1 Poder Ejecutivo	4
5.2 Cámara de Diputados	5
5.3 Suprema Corte de Justicia	5
5.4 Junta Central Electoral	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	5
5.7 Otra correspondencia	5
6. Iniciativas a tomar en consideración	5
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	5
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	6
6.2.1 Iniciativa: 01684-2026-PLO-SE	6
6.2.2 Iniciativa: 01685-2026-PLO-SE	6
6.2.3 Iniciativa: 01687-2025-SLO-SE	6
6.2.4 Iniciativa: 01682-2026-PLO-SE	6
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	7

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez7

Senador Jonhson Encarnación Díaz8

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun8

Senador presidente.....8

Votación electrónica 0028

 6.2.5 Iniciativa: 01280-2026-PLO-SE9

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz9

Senador presidente.....10

Votación electrónica 00310

 6.2.6 Iniciativa: 01691-2026-PLO-SE10

Senador Ramón Rogelio Genao Durán11

Senador presidente.....11

Votación electrónica 00411

 6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración12

 6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración12

 6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....12

 6.5.1 Iniciativa: 01678-2026-PLO-SE12

 6.5.2 Iniciativa: 01680-2026-PLO-SE12

 6.5.3 Iniciativa: 01676-2026-PLO-SE13

 6.5.4 Iniciativa: 01681-2026-PLO-SE13

 6.5.5 Iniciativa: 01686-2026-PLO-SE13

 6.5.6 Iniciativa: 01688-2026-PLO-SE13

 6.5.7 Iniciativa: 01689-2026-PLO-SE13

7. Lectura de informes.....14

 7.1 Lectura de informes de comisión14

Senador Félix Ramón Bautista Rosario.....14

 7.1.1 Expediente núm. 001188-2025-SLO-SE14

 7.1.2 Expediente núm. 01124-2025-SLO-SE17

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán20

 7.1.3 Expediente núm. 00914-2025-PLO-SE20

 7.2 Lectura de informes de gestión22

8. Turno de ponencias22

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa22

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026

Senador Dagoberto Rodríguez Adames29

Senador Casimiro Antonio Marte Familia30

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo31

 Iniciativa núm. 01692-2026-PLO-SE.....31

Senador presidente.....33

Votación electrónica 00533

Senador Secundino Velázquez Pimentel34

Senador Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun36

9. Aprobación del Orden del Día.....38

Senador presidente.....38

Votación electrónica 00638

10. Orden del Día38

 10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior38

 10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....38

 10.2.1 Iniciativa: 01691-2026-PLO-SE38

Senador presidente.....42

Votación electrónica 00742

 10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....43

 10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo43

 10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....43

 10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes43

 10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora44

 10.7.1 Iniciativa: 01402-2026-PLO-SE44

Senador Félix Ramón Bautista Rosario86

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo87

Senador presidente.....87

Votación electrónica 00887

Senador presidente.....88

Votación electrónica 00988

 10.7.2 Iniciativa: 01161-2025-SLO-SE88

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026

Senador presidente.....89

Votación electrónica 01089

 10.7.3 Iniciativa: 01502-2026-PLO-SE89

Senador presidente.....89

Votación electrónica 01189

 10.7.4 Iniciativa: 01506-2025-SLO-SE90

Senador presidente.....90

Votación electrónica 01290

 10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes90

Senador presidente.....90

 10.8.1 Iniciativa: 01682-2026-PLO-SE90

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez95

Votación electrónica 01395

Senador presidente.....100

Votación electrónica 014100

 10.8.2 Iniciativa: 01280-2026-PLO-SE100

Senador presidente.....102

Votación electrónica 015102

Senador presidente.....103

Votación electrónica 016103

Senador presidente.....103

Votación electrónica 017103

 10.8.3 Iniciativa: 01648-2026-PLO-SE104

Senador presidente.....104

Votación electrónica 018105

 10.8.4 Iniciativa: 01496-2026-PLO-SE105

Senador presidente.....105

Votación electrónica 019105

 10.8.5 Iniciativa: 01497-2026-PLO-SE106

Senador presidente.....106

Votación electrónica 020106

 10.9 Iniciativas liberadas de trámites106



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas.....106

11. Pase de lista final.....107

11.1 Senadores presentes107

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima107

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima108

12. Cierre de la sesión.....108

13. Firmas Bufete Directivo108

14. Certificación108

15. Firmas responsables del acta109

Anexos (votaciones electrónicas)109

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y quince de la tarde (3:15 p. m.), del día martes, treinta (30) de junio de 2026, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Señor vicepresidente, señoras secretarías, senadoras y senadores. Vamos al pase de lista para la comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (20)

- Ricardo De Los Santos Polanco

: presidente
- Pedro Manuel Catrain Bonilla

: vicepresidente
- Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

: secretaria
- Aracelis Villanueva Figueroa

: secretaria
- Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
- Rafael Barón Duluc Rijo
- Jonhson Encarnación Díaz
- Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
- Omar Leonel Fernández Domínguez
- Ramón Rogelio Genao Durán
- Andrés Guillermo Lama Pérez
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Milciades Aneudy Ortiz Sajun
- Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
- Manuel María Rodríguez Ortega
- Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
- Antonio Manuel Taveras Guzmán
- Pedro Antonio Tineo Núñez
- Secundino Velázquez Pimentel
- Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Julito Fulcar Encarnación
Santiago José Zorrilla
Franklin Martín Romero Morillo

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (08)

Ginnette Alta gracia Bournigal Socías de Jiménez	3:18 p. m.
Félix Ramón Bautista Rosario	3:24 p. m.
Bernardo Alemán Rodríguez	3:25 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	3:25 p. m.
Dagoberto Rodríguez Adames	3:25 p. m.
Moisés Ayala Pérez	3:26 p. m.
Gustavo Lara Salazar	3:59 p. m.
María Mercedes Ortiz Diloné	4:02 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy martes, treinta (30) de junio del año 2026. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

3. Presentación de excusas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 3 de 108

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente y demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenas tardes, colegas senadores y senadoras, equipo de apoyo que nos acompaña. Al día de hoy tenemos cuatro excusas correspondientes a los siguientes colegas senadores:

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 30 de junio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Julito Fulcar Encarnación, senador de la República por la provincia Peravia, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 30 de junio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 30 de junio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Franklin Martín Romero Morillo, senador de la República por la provincia Duarte, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 30 de junio de 2026, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Santiago José Zorrilla, senador de la República por la provincia El Seibo, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0115, de la sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.2 Acta núm. 0116, de la sesión extraordinaria de fecha 12 de junio de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0112, de la sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: A votación la aprobación del acta 0112. Voten, colegas.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la aprobación del acta núm. 0112, de la sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2026. **17 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada el acta núm. 0112. Que conste en acta el voto de Odalis Rodríguez y Venerado Castillo.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

6.2.1 Iniciativa: 01684-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que declara el día 2 de diciembre de cada año como “Día de la Mujer Municipalista”. Diputada: Dharuelly Leany D’Aza Caraballo. Depositada el 25/06/2026. Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

6.2.2 Iniciativa: 01685-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que declara el 15 de febrero de cada año “Día Nacional de la Lucha Contra el Cáncer Infantil”. Diputados: Aníbal Díaz Rodríguez y Lidia Esther Pérez de Taveras. Depositada el 25/06/2026. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.2.3 Iniciativa: 01687-2025-SLO-SE

Proyecto de ley que crea el sistema nacional de becas para el desarrollo productivo y laboral. Diputados: José Manuel Caraballo Gómez, Elida Yalis Soto Mordán, Enriqueta Rojas Javier, German Martínez Araujo, Héctor Fodil Rosa Mercedes, Kenia Felicia Bidó Parra de Dell’Aquila, Manuel de Jesús Núñez Guerrero, Marleni Altagracia Jiménez Muñoz y Patricia Alexandra Núñez Rivera. Depositada el 29/06/2026. Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Senador presidente: Después de elaborada la agenda llegaron tres proyectos devueltos de la Cámara de Diputados.

6.2.4 Iniciativa: 01682-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 24/6/2026. En agenda para tomar en consideración el 24/6/2026. Tomada en consideración el 24/6/2026. Liberada de trámites el 24/6/2026. En agenda el 24/6/2026. Aprobada en primera lectura el 24/6/2026. Aprobada en segunda lectura el 24/6/2026. En Transcripción Legislativa el 24/6/2026. En Auditoría Legislativa el 24/6/2026. Esperando firmas presidente y secretarios el 24/6/2026. Remitido a Archivo y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 7 de 108

Correspondencia el 24/6/2026. Despachada el 25/6/2026. Devuelta de la Cámara de Diputados el 30/6/2026.

Senador presidente: Tiene la palabra Cristóbal Venerado Castillo.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Buenas tardes, honorable presidente, distinguidos colegas.

Vamos a solicitar que este proyecto sea incluido en el Orden del Día en virtud de que hoy es el último plazo, un plazo fatal que, si no se ejecuta de inmediato, todas las empresas van a quedar en rojo en Impuestos Internos.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra, senadora.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: No sé si aquí pidieron silencio por los muertos de Venezuela...

Senador presidente: ¡Ah!, no; estamos iniciando.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: ...El terremoto de Venezuela, me motiva muchísimo a que, por favor, tengamos un minuto de silencio, ya que ha sido una catástrofe horrible.

Realmente, nosotros como familia teníamos una parte de la familia de mi esposo en Venezuela, que salieron a tiempo por el gobierno; realmente, ha sido algo que ha sacudido las entrañas del mundo entero, y por eso quisiera que hoy, en nombre de esas víctimas y de que pueda recuperarse Venezuela, un país hermano, muy querido, que en un momento determinado del mundo y de la vida republicana nos recibió allá y nosotros a ellos. La verdad que ha sido algo que ha conmovido las entrañas de todo el mundo y el alma.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Vamos a solicitar, por favor, todos de pie...

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 8 de 108

Senador Jonhson Encarnación Díaz: También queremos sumar al minuto de silencio a la señora Fátima Barías Ramírez, una ciudadana de Comendador que aportó mucho a la sociedad y falleció en Japón en una actividad del Club de Leones; le dio un infarto y..., en actividades culturales. Fátima Barías, un minuto para ella.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Nosotros también queremos que pongamos en ese minuto de silencio a Roderico Bienvenido Pimentel, munícipe ocoño quien falleció hace apenas unos días en la provincia y que era muy querido por su sector y por todo el pueblo de San José de Ocoa.

Senador presidente: Muchas gracias. Entonces vamos a pedir que todos por favor se coloquen sobre sus pies para guardan un minuto de silencio a la memoria de todos los fallecidos por la tragedia surgida en Venezuela, también por nuestro cantante Alex Bueno, de igual manera por Fátima Barías Ramírez y por Bienvenido Pimentel.

(Todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria de los fallecidos a consecuencia del terremoto en Venezuela y por los señores Alex Bueno, Fátima Barías Ramírez y Roderico Bienvenido Pimentel).

Senador presidente: Muchas gracias, pueden acomodarse.

Quedamos, como decía el senador Venerado Castillo, sobre la Iniciativa núm. 01682-2026, que fue devuelta de la Cámara con modificaciones; él solicita que se incluya en el Orden del Día debido a que hoy es el último día que se dio de prórroga para entrar en función la ley, o sea, tenemos una fecha fatal que es el día de hoy por lo que vamos a someter a votación que se coloque en el Orden del Día. Voten, colegas.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta del senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01682-2026, Proyecto de ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre

de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. **16 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01682-2026. De igual modo tenemos, proveniente de la Cámara de Diputados, la Iniciativa núm. 01280-2026.

6.2.5 Iniciativa: 01280-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo del 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas, hospitales y presas que se encuentran suspendidas, modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre del 2024. Proponente: Ramón Rogelio Genao Durán. Depositada el 9/1/2026. En agenda para tomar en consideración el 15/4/2026. Tomada en consideración el 15/4/2026. Liberada de trámites el 15/4/2026. En agenda el 15/4/2026. Aprobada en primera lectura el 15/4/2026. En agenda el 21/4/2026. Aprobada en segunda lectura el 21/4/2026. En Transcripción Legislativa el 22/4/2026. En Auditoría Legislativa el 22/4/2026. Esperando firmas presidente y secretarios el 29/4/2026. Remitido a Archivo y Correspondencia el 29/4/2026. Despachada el 29/4/2026. Devuelta de la Cámara de Diputados el 30/6/2026.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Lía Díaz.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Voy a pedir, presidente, que sea incluida, también, en el Orden del Día; porque aquí tenemos importantes obras que necesita y amerita el país, entre ellas: una de las importantes obras que tiene décadas, más de dos décadas solicitada en nuestra provincia Azua, donde miles de agricultores se van a beneficiar de esta, que es el proyecto Azua II, incluido en este proyecto de ley.

Azua II es el sistema de reguío de la parte de Pueblo Viejo, un reguío que va a tomar toda la parte sur de la provincia como es el municipio de Las Charcas, que es cuando usted llega a

Azua, y va a llegar al Hatillo que es cerca del Palmar de Ocoa a irrigar miles y miles de tareas de tierras que hoy están salinizadas por gravedad.

Se va a llevar el agua de un lugar lejano a otro por canales de reguío y de ahí van a bajar por gravedad. Esa es la única salvación que tienen nuestros agricultores para que estas tierras puedan seguir siendo productivas y nuestros ciudadanos puedan seguir viviendo de nuestra agricultura. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senadora. Ahora vamos a someter que la Iniciativa núm. 01280-2026 sea incluida en el Orden del Día. A votación. Voten, colegas.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta de la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01280-2026, Proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo del 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas, hospitales y presas que se encuentran suspendidas, modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre del 2024. **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el Orden del Día. Y de último tenemos, proveniente de la Cámara también, la Iniciativa núm. 01691-2026.

6.2.6 Iniciativa: 01691-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que deroga el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional y restablece la vigencia del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986. Proponente: Diputados: Rafael Augusto Castillo Casado, Amado Antonio Díaz Jiménez, Braulio de Jesús Espinal Tavárez y Pedro Julio Alcántara. Depositada el 30/6/2026.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 11 de 108

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias y el Distrito Nacional.

El proyecto en cuestión busca corregir un error que tuvo el Congreso, recientemente, al eliminar, en la llamada Ley Anticrisis, una entidad pública que ha rendido sus frutos y que vela por la seguridad social de los trabajadores de la construcción, creada en 1986 para salvaguardar y proteger esos “echadías”, albañiles, carpinteros, obreros de la construcción.

Mal haríamos nosotros en desaparecer una institución que ha regido durante más de treinta años, eficientemente, y que busca proteger a esos ciudadanos. Todos hemos recibido presiones, llamadas de los grupos que hay organizados en cada provincia y, sobre todo, que, en un momento donde nuestro Estado está promoviendo la nacionalización del trabajo; entonces, si nosotros desprotegemos a esa clase de dominicanos, porque es dirigida a los dominicanos, entonces, seguiríamos recibiendo en el área obrera de la construcción a extranjeros ilegales que van a desplazar a dominicanos.

Pedimos que este proyecto sea incluido en el Orden del Día, sea liberado todo trámite, declarado de urgencia para ser conocido en el día de hoy en dos lecturas.

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 01691-2026 sea incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. A votación.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador Ramón Rogelio Genao Durán, para liberar de todo trámite, incluir en el Orden del Día y declarar de urgencia la Iniciativa núm. 01691-2026, Proyecto de ley que deroga el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de Medidas Pro-Crecimiento Económico,

Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional y restablece la vigencia del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986. **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de todo trámite, incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el Orden del Día y la declaratoria de urgencia de la Iniciativa núm. 01691-2026.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 01678-2026-PLO-SE

Proyecto de ley de protección, conservación y promoción de la rosa de Bayahíbe, flor nacional de la República Dominicana. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 24/06/2026. Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

6.5.2 Iniciativa: 01680-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para garantizar la voluntariedad de las ceremonias de graduación y prohibir el condicionamiento de la entrega de títulos a pagos por investiduras. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 24/06/2026. Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

6.5.3 Iniciativa: 01676-2026-PLO-SE

Resolución que reconoce al señor José Manuel Evangelista Mallén Santos (Jochy) por su destacada trayectoria empresarial, gremial y deportiva, así como por sus aportes al desarrollo económico, agropecuario y farmacéutico de la República Dominicana. Proponente: Alexis Victoria Yeb. Depositada el 23/06/2026. Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

6.5.4 Iniciativa: 01681-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al Ministerio de Agricultura la instalación para el diagnóstico de anemia infecciosa equina, pruebas de ADN y otros servicios de sanidad equina en la región Yuma. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 24/06/2026. Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.

6.5.5 Iniciativa: 01686-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al señor presidente, Luis Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), doctor Julio Landrón, la reconstrucción y equipamiento de las clínicas rurales de La Sierra, sección Don López, y Las Cañitas, del distrito municipal Elupina Cordero, provincia Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 29/06/2026. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.5.6 Iniciativa: 01688-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al director ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Rafael Ulises Cruz Rodríguez, y a su consejo directivo, la creación de un parque de zona franca especial agroindustrial y forestal en la provincia Dajabón. Proponente: Manuel María Rodríguez Ortega. Depositada el 29/06/2026. Comisión Permanente de Asuntos Fronterizos.

6.5.7 Iniciativa: 01689-2026-PLO-SE

Resolución que reconoce Julissa Reynoso Pantaleón por su destacada trayectoria académica, profesional y diplomática internacional. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 29/06/2026. Comisión Permanente de Cultura.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: No habiendo más iniciativas a tomar en consideración de los senadores, pasamos a informes de comisiones. Tiene la palabra el senador Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la realización de los estudios correspondientes para la ampliación del puente Charles Bluhdorn, ubicado en la Avenida Libertad del municipio La Romana. Presentado por el senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo.

Expediente núm. 001188-2025-SLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa legislativa es solicitar al presidente de la República, **Luis Abinader Corona**, disponer la realización de los estudios técnicos correspondientes para la ampliación del puente Charles Bluhdorn, ubicado en la avenida Libertad de la ciudad de La Romana, provincia La Romana.

Según el Censo Nacional de la Población realizado en 2022, el municipio de La Romana cuenta con 153,241 habitantes, con una densidad poblacional de 563 ciudadanos por KM², lo cual lo convierte en uno de los municipios más poblados de nuestro país.

El puente Charles Bluhdorn, cuenta únicamente con un carril en cada sentido, lo que limita significativamente el flujo del tráfico, dado al alto volumen de vehículos que circulan diariamente por esta vía. A esto se suman las dificultades que ocurren cuando ocurre alguna avería mecánica o accidentes sobre el puente, puesto que no existe una vía alterna para transitar.

La ampliación de este puente contribuirá significativamente a mejorar el congestionamiento vehicular, permitiendo garantizar un tránsito fluido y seguro para los cientos de ciudadanos que lo utilizan diariamente.

Las obras viales como puentes, caminos y carreteras constituyen instrumentos esenciales para mejorar la calidad de vida de la población, reducir los niveles de pobreza y propiciar la integración de las comunidades al desarrollo económico y social del país, permitiéndoles participar activamente en un entorno cada vez más competitivo y globalizado.

Es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su función de representación, pronunciarse acerca de los problemas que afectan a las comunidades y solicitar la pronta solución de estos.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la Comisión utilizó el siguiente:

- Reunión en fecha 30 de junio de 2026, en la cual se analizó la iniciativa objeto de estudio y las sugerencias de los asesores técnicos asignados, quienes consideran que la iniciativa está adecuada en cuanto al objeto y la estructura organizativa. Sin embargo, sugirieron modificar los vistos y la parte dispositiva de la resolución para adecuarla a la técnica legislativa, sugerencias que fue aprobada por la Comisión.

Conclusión

Luego del análisis de esta iniciativa, tomando en cuenta la recomendación del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente NO. 01188, con las siguientes modificaciones:**

- **Modificar el segundo visto, para que se lea de la siguiente manera:**

“Visto: El Reglamento del Senado de la República”

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 16 de 108

- **Modificar la parte dispositiva agregando un dispositivo que se marcará como segundo. De igual modo, modificar el dispositivo Único para en lo adelante se marque como Primero. Estos pasarán a leerse como sigue:**

“Primero: Solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la ampliación del puente Charles Bludorn, ubicado en la avenida Libertad de la ciudad de La Romana, provincia La Romana, en beneficio de la comunicación vial de sus habitantes.

Segundo: Comunicar esta resolución al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.”

El contenido de esta resolución que no ha sido presentado en el presente informe se mantiene tal cual fue presentado.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe con la modificación señalada en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, la construcción y adecuación de la carretera el cruce del callejón en el distrito municipal, Nizao–Las Auyamas, que conecta con el distrito municipal de La Ciénaga, en la provincia San José de Ocoa. Proponente: senador Milciades Aneudy Ortiz Sajuin.

Expediente núm. 01124-2025-SLO-SE

Introducción

La presente resolución tiene por objeto solicitar al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, la construcción y adecuación de la carretera El Cruce del Callejón Nizao–Las Auyamas, que conecta con el distrito municipal de La Ciénaga, en la provincia San José de Ocoa, para mejorar el acceso y la comunicación vial y en procura de garantizar el desarrollo económico de sus habitantes.

La carretera que comunica al cruce del callejón de Nizao, con el distrito municipal la Ciénaga, se encuentra en condiciones de deterioro, lo que dificulta el traslado de productos agrícolas y de pasajeros hacia los sectores y mercados que comunica esta carretera, provocando daños a los medios de transporte que la recorren.

Esta carretera constituye una vía de comunicación vital para los residentes de las comunidades de Las Auyamas, La Ciénaga, El rosalito y otras zonas aledañas, quienes dependen de ella para el transporte de productos agrícolas, acceso a los centros de salud, educación y demás servicios básicos. La construcción y adecuación de esta carretera, impactará positivamente en la producción agrícola de la zona, fomentando el comercio, incentivando el turismo de montaña, y mejorando significativamente la calidad de vida de los comunitarios.

Además, la Constitución de la República, en su artículo 147, establece la responsabilidad del Estado de garantizar servicios públicos de calidad y el desarrollo de la infraestructura vial, como medio para promover la integración territorial y el bienestar social.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el análisis de esta iniciativa, la Comisión realizó una reunión en fecha 30 de junio de 2026, en la cual se revisó su contenido de forma detallada y las sugerencias emitidas por los técnicos de la Comisión. En este sentido, la Comisión aprobó elaborar un informe, sugiriendo modificaciones a la iniciativa legislativa.

Conclusión

Concluido el análisis de esta propuesta, y tomando en cuenta las sugerencias de los asesores y del equipo técnico, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE, con las modificaciones que detallamos a continuación:**

- Modificar el título de la Resolución, para que en lo adelante se lea:

“Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, realizar los estudios correspondientes para la adecuación de la carretera El Cruce del Callejón, en el distrito municipal de Nizao-Las Auyamas, que conecta con el distrito municipal de La Ciénaga.”

- Modificar los Vistos de la iniciativa, para que se lean de la manera siguiente:

“Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.”

- De igual forma, modificar la redacción de los considerandos sexto y séptimo, para que se lean como sigue:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 19 de 108

“(...) Considerando sexto: Que la Constitución de la República, en su artículo 147, numeral 1) establece: “El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación;

Considerando séptimo: Que el Estado tiene la obligación de ejecutar políticas de infraestructura para el desarrollo de las diferentes comunidades, dotando a su población de vías de acceso seguras y transitables, que garanticen la logística y viabilidad del usuario; (...)”

➤ Modificar la redacción del dispositivo primero de la Resolución, para que se lea:

“Primero: Solicitar al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, realice los estudios correspondientes para la adecuación de la carretera El Cruce del Callejón en el distrito municipal de Nizao-Las Auyamas, que conecta con el distrito municipal de La Ciénaga, en la provincia San José de Ocoa, en beneficio de su accesibilidad, comunicación vial y desarrollo económico de sus habitantes”. (...)

El contenido de la resolución que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo,

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 20 de 108

miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Saludos, colegas senadores y senadoras, buenas tardes.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, respecto a la Resolución que solicita al pleno de la Junta Central Electoral (JCE) la construcción de un local para las oficinas de la junta municipal electoral de El Valle, provincia Hato Mayor. Presentada por el senador Cristóbal Castillo Liriano.

Expediente núm. 00914-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al pleno de la Junta Central Electoral la construcción de un local que albergue las oficinas de la Junta Municipal Electoral de El Valle, provincia

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 21 de 108

Hato Mayor, en la cual los ciudadanos de esa demarcación obtengan una mejor calidad en los servicios que ofrece esa institución.

El municipio de El Valle, perteneciente a la provincia Hato Mayor, tiene una población aproximada de 8000 mil habitantes y un crecimiento demográfico que demanda la existencia de un establecimiento que albergue las oficinas de la Junta Municipal Electoral. La población votante de este municipio ha mostrado un incremento constante, lo que genera una presión continua sobre los servicios de registro civil y cedulaación que brinda la Junta Central Electoral

Actualmente, la Junta Municipal de El Valle funciona en un espacio limitado que impide garantizar los niveles de accesibilidad idóneos, proporcionar condiciones laborales óptimas y responder con calidad a las exigencias de la ciudadanía, asegurando el acceso universal y el resguardo seguro de los archivos del estado civil.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión realizó reunión en fecha 22 de abril de 2026, en la que se revisó el informe y las sugerencias de los técnicos y asesores asignados a la misma, quienes sugirieron presentar una redacción alterna, que abarca la modificación del título, los considerandos, readecuación de los vistos y de la parte dispositiva. Estas sugerencias fueron acogidas en su totalidad por los miembros de la Comisión.

Conclusión

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa aplicables, así como las recomendaciones del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** a la iniciativa marcada con el **número de expediente 00914**, presentando una redacción alterna, anexa.

A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo, vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

Firmantes: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo, vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Alexis Victoria Yeb, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

(El senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador.

7.2 Lectura de informes de gestión

No hay.

8. Turno de ponencias

Senador presidente: No habiendo más informes de comisiones, pasamos a turnos de ponencias. Tiene la palabra la senadora Aracelis Villanueva.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente, honorables colegas senadores y senadoras.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 23 de 108

En el día de hoy tenemos, señor presidente, un audiovisual que queremos presentar tanto a nuestros colegas senadores como al país y al pueblo de San Pedro de Macorís, donde mostramos a través de este contenido las grandes transformaciones que ha tenido nuestro pueblo de San Pedro de Macorís gracias a la visión y liderazgo de nuestro presidente, Luis Abinader Corona.

Muchas veces debatimos temas sobre la necesidad de nuestra provincia a través de este hemisiciclo, pero entendemos también que gobernar bien se puede demostrar a través de nuestras obras un mejor discurso; por eso en el día de hoy hemos traído una gran cantidad de obras que han transformado a nuestra provincia, entendiendo que detrás de cada carretera construida, detrás de cada escuela hecha, detrás de cada infraestructura entendemos que hay avance, que hay desarrollo. Por eso queremos que ustedes disfruten en el día de hoy a través de estas obras, entendiendo que ese es el mejor discurso que podemos exhibir a nuestro pueblo de San Pedro de Macorís. Adelante, señor director.

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa presenta un video de la provincia de San Pedro de Macorís en el cual se escucha lo siguiente).



*Senadora Aracelis Villanueva Figueroa en el parador
fotográfico de San Pedro de Macorís.*

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: *San Pedro de Macorís, ciudad de los más bellos atardeceres, ubicada en el mismo trayecto del sol. Hoy nuestra provincia vive un momento histórico gracias a la visión y liderazgo de nuestro presidente Luis Abinader. Nuestra provincia, olvidada por los gobiernos anteriores, hoy resurge y goza de una cantidad de obras que dignifican la vida de todos los petromacorisanos y garantizan el avance y su desarrollo.*

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 24 de 108



Parador fotográfico de San Pedro de Macorís.

Hoy contamos con el parador fotográfico que da la bienvenida a quienes visitan nuestra tierra.



Museo del pelotero petromacorisano.

El Museo del Pelotero, que honra nuestra rica tradición deportiva.



Monumento a los Cocolos.

El monumento en honor a los cocolos, símbolo de nuestra identidad cultural.



Malecón de San Pedro de Macorís.

Y un malecón completamente remozado con modernas carreteras, gimnasio al aire libre, baños y espacios dignos para el disfrute de las familias.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 25 de 108



Plazoleta El Faro.

La plazoleta y parque El Faro se han convertido en nuevos puntos de encuentro para nuestra gente.



Intervención de la calle 20.

Mientras tanto, la intervención de la calle 20 puso fin a más de dos décadas de inundaciones que afectaban a cientos de familias.



Hospital Regional Dr. Antonio Musa y unidad de hemodiálisis.

En salud, avanzamos con la transformación del Hospital Regional Antonio Musa, donde ya han sido inauguradas importantes áreas y puesta en funcionamiento la Unidad de Diálisis, una Unidad de Atención Primaria en Cayacoa y una en Jaguar de Ramón Santana.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 26 de 108



Área de emergencias del Seguro Social.

También se fortalecen los servicios con la nueva Unidad de Emergencias del Seguro Social.



Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) "Las Abejitas", San Pedro de Macorís.

La atención a la primera infancia sigue creciendo con los CAIPI, Las Abejitas, Pedro Justo Carrion y La Higuera, también en Quisqueya.



Autobuses TRAE y el liceo Juan Pablo Duarte en Quisqueya.

En educación, nuevas infraestructuras elevan la calidad de la enseñanza. El Liceo Juan Pablo Duarte en Quisqueya, el Liceo Telma Villaverde en El Brisa, el Liceo Profesor Miguel Jorge en Villa Marañón y el Centro Educativo Doña Berta Carrion en Consuelo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 27 de 108



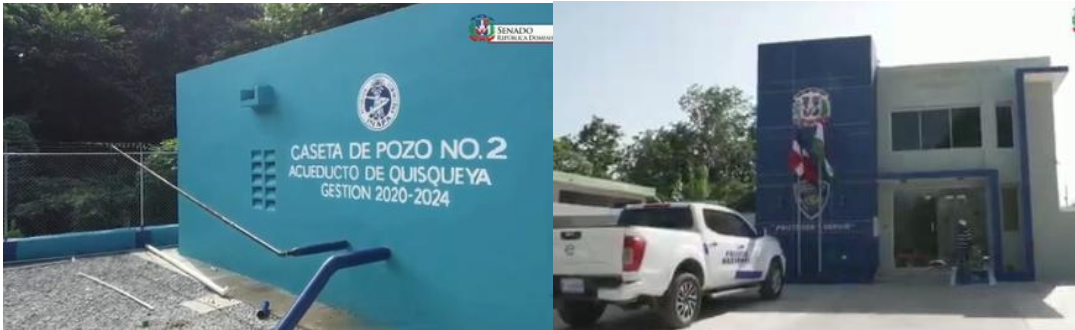
Multiuso Municipal de Consuelo, San Pedro de Macorís.

El deporte también recibe un impulso significativo con los multiusos de Consuelo y Los Llanos, creando espacios para el desarrollo de nuestros jóvenes.



Hospital Ángel Ponce en Consuelo, San Pedro de Macorís.

En Consuelo, avanza además el remozamiento del Hospital Ángel Ponce.



Acueducto y cuartel policial de Quisqueya, San Pedro de Macorís.

En Quisqueya, se construyó el nuevo acueducto y cuartel policial.



Centro Tecnológico Comunitario y complejo habitacional. Los Llanos, San Pedro de Macorís.

En Los Llanos, se levantó un nuevo centro tecnológico y un importante complejo habitacional.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 28 de 108



Plaza Marcelino Marte, Guayacanes, San Pedro de Macoris.

En Ramón Santana, se habilitó una nueva unidad de emergencias; en Guayacanes, el alcantarillado pluvial, la construcción de la plazoleta Marcelino Marte y el asfaltado de varios kilómetros de calles mejoran la calidad de vida de sus residentes.



Construcción de la carretera que conecta el puerto con Hato Mayor y Monte Plata.

La carretera Guayabal Paloma en Los Llanos. Contamos además en la actualidad con una obra histórica con la construcción de la carretera que conecta el puerto con Hato Mayor y Monte Plata y la intervención de sectores como Barrio Blanco, Villa España, 24 de Abril y muchas otras comunidades demuestran que el desarrollo está llegando donde antes no llegaba.



Presidente Luis Rodolfo Abinader Corona en la entrega de títulos de propiedad.

A esto se suman más de veinte mil títulos de propiedad entregados en toda la provincia, llevando seguridad jurídica y tranquilidad a miles de familias.

Cuando se gobierna con visión y con compromiso, los sueños de un pueblo se convierten en obras que transforman vidas. Gracias una vez más a nuestro presidente Luis Abinader.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 29 de 108

¡San Pedro no se detiene!

(Fin del video).

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Eso es avance. Ven ustedes ahí cómo el presidente Luis Abinader pone fin a más de veinte años de atraso en lo que estaba sumergida nuestra provincia San Pedro de Macorís por la oposición.

Esos son hechos que hoy estamos nosotros demostrando y ese es el mejor discurso que nosotros podemos exhibir. Como senadora de la provincia de San Pedro de Macorís me siento orgullosa y satisfecha de tener un presidente como Luis Abinader que realmente demuestra que le interesa a nuestra provincia y pone sus oídos en el corazón de cada provincia y de nuestro país.

Que Dios lo bendiga, señor presidente. Y sigamos trabajando y sigamos avanzando. ¡Que viva San Pedro de Macorís!

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Tiene la palabra el senador Dagoberto Rodríguez.

Senador Dagoberto Rodríguez Adames: Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, colegas senadoras, senadores.

Presidente, Aracelis Villanueva de San Pedro de Macorís le da las gracias al presidente, pero quien de verdad le está dando las gracias al presidente es la provincia Independencia y la región fronteriza por lo que sucedió este fin de semana, jueves, viernes, sábado, domingo, en la provincia Independencia con los juegos fronterizos. Donde se dieron cita las siete provincias de la región fronteriza y donde ganaron los mejores y donde se terminó de verdad con un tremendo festín o una verdadera fiesta con los ganadores y con los que no ganaron porque Kelvin Cruz, tengo que darle las gracias, por la calidad de espectáculo que montó en Jimaní que nunca se había visto.

Así que al presidente, que estuvo, dejó muchas cosas que después cuando se hagan y se terminen como Aracelis las traeré aquí para enseñarlas, pero que de verdad dejó la provincia

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 30 de 108

Independencia en todos los municipios y distritos municipales con algo que hacer de aquí al año próximo.

Vuelvo a darle las gracias a Kelvin Cruz por el espectáculo que se hizo en Jimaní. Darles las gracias a todos los ganadores fronterizos, Johnson Encarnación, Ney, el amigo y hermano; gracias, Aneudy Sajiun, por estar presente y por estar ahí en la provincia Independencia acompañado del amigo y hermano, estaba Augusto Velázquez y con toda la gente que estuvieron allá.

Gracias presidente, gracias de verdad, muy agradecido de Luis Rodolfo Abinader por lo que se hizo este fin de semana en la provincia Independencia.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Antonio Marte Familia.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Gracias, señor presidente; gracias, senadores, senadoras.

Fíjate, en el día de hoy quiero reconocer un gran trabajo que se hizo en la sección La Cidra de Toma, donde yo nací. El señor presidente se comprometió conmigo que iba a montar, que iba a haber luz y había que buscar la forma y se instaló una hidroeléctrica allá que les da luz a ciento ochenta familias. Ahí nunca, desde que Dios hizo al mundo, no había luz, nadie se había alumbrado nunca, más que con velas y hay que reconocer de este Gobierno lo que hizo. Se preocupó, hizo la inversión y hoy tienen energía eléctrica. Gracias a Dios, gracias al presidente, gracias a Joel y gracias a todo ese gran equipo que se puso a trabajar para que eso sea una realidad.

Ya, si Dios quiere, el domingo vamos a inaugurar la UASD; por fin, la UASD. Y vamos a inaugurar también la carretera que unifica Santiago Rodríguez, Villa Los Almácigos, con Manuel Bueno y Restauración. Y tenemos una serie de obras que vamos a inaugurar este domingo, si Dios quiere, que se han ido cumpliendo al paso, no como uno quisiera que fuera rápido, pero se ha ido cumpliendo al paso.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 31 de 108

Esperamos que las demás obras se puedan cumplir para nosotros poder quedar bien a nuestra provincia. Gracias, señor presidente; gracias a todos. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Eduard Alexis Espiritusanto.

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo: Buenas tardes, presidente; buenas tardes, mesa directiva, senadores y senadoras. Voy a tomar este turno, en la tarde de hoy, que dice lo siguiente:

Honorable presidente, honorables colegas, senadores y senadoras. En el día de hoy tomo este turno para someter a la consideración de todos, un proyecto de ley depositado en el día de ayer (**el senador hace referencia a la Iniciativa núm. 01692-2026**), cuyo propósito simple, puntual y de interés nacional es el de extender el plazo de entrada en vigencia del nuevo Código Penal de la República Dominicana. En apenas días ya entrará en vigencia y el ambiente para ello está cargado de observaciones, críticas y correcciones.

Quiero iniciar precisamente... que esta iniciativa no persigue modificar el contenido del Código Penal aprobado en este Congreso, ni pretende reabrir los debates que durante años ocuparon la atención de ambas cámaras legislativas; tampoco cuestiona la legitimidad ni la importancia de una forma que representa uno de los avances más significativos en materia penal de las últimas décadas; por el contrario, esta propuesta parte del reconocimiento de la trascendencia de dicha legislación y de la responsabilidad que tenemos como legisladores de garantizar que una norma de esta magnitud entre en vigencia bajo las mejores condiciones posibles, y ese no es el clima que tenemos ahora; sí lo es de observaciones, críticas, correcciones, excesos e inconstitucionalidad.

El Código Penal constituye una de las piezas fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, de su correcta aplicación dependen la protección de los derechos fundamentales, la persecución efectiva de los delitos, la seguridad jurídica de los ciudadanos y la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

Precisamente por esa importancia, durante el período de *vacatio legis* se han producido importantes reflexiones por parte de actores vinculados al sistema de justicia, instituciones



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 32 de 108

especializadas, académicos, juristas, jueces y organizaciones de la sociedad civil han formulado observaciones técnicas orientadas a fortalecer la coherencia normativa, la armonización con otras disposiciones legales y la adecuada implementación de la reforma.

Gran parte de los medios de comunicación, el Colegio de Periodistas, la Sociedad de Diarios, el Colegio de Abogados, el Colegio Médico, la FINJUS, magistrados, abogados, entre otros. De igual manera, han sido sometidas acciones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional respecto de algunas disposiciones de la ley, unas cinco acciones al momento, procesos que forman parte normal del Estado de derecho y cuyo conocimiento podría incidir en la interpretación y aplicación de determinados aspectos del nuevo Código Penal.

Ante esta realidad, entendemos que lo prudente, lo responsable y lo conveniente para el país es disponer de un tiempo adicional que permita completar los procesos de adecuación institucional, capacitación de los operadores del sistema de justicia, armonización normativa y evaluación técnica de las observaciones planteadas. Se trata de actuar con responsabilidad legislativa; no estamos proponiendo derogar el Código Penal, no estamos proponiendo modificar sus disposiciones sustantivas, no estamos proponiendo reabrir debates ya agotados, pero sí creemos que, sobre los aspectos en que haya inconstitucionalidad o que haya exceso de regulación es necesario que podamos revisar y hacer las adecuaciones necesarias.

Estamos proponiendo en el día de hoy simplemente asegurar que, cuando esta importante legislación entre en vigor, lo haga con los mayores niveles posibles de certeza jurídica, coherencia normativa y preparación institucional.

Honorables colegas, el proyecto sometido consta esencialmente de una disposición única: extender el plazo de entrada en vigencia de la Ley núm. 74-25. Su naturaleza es específica, limitada y claramente definida; no requiere estudio complejo ni análisis prolongado sobre materias nuevas, ya que su objeto se circunscribe exclusivamente a la ampliación del período de *vacatio legis*, y que luego de aprobado podamos buscar entre ambas cámaras un espacio que permita la observación que ha hecho la sociedad, verificar única y exclusivamente esos artículos observados y podamos revisarlos y buscar un mecanismo con el procedimiento; que podamos escuchar y revisar las observaciones y poder hacer las correcciones de lugar, si es necesario.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 33 de 108

Por tales razones, solicito en la tarde de hoy, respetuosamente, a este honorable Pleno que la presente iniciativa sea liberada del trámite de comisión, incluida en el Orden del Día de hoy y declarada de urgencia, a fin de que pueda ser conocida y decidida por este órgano legislativo con la celeridad que demanda el interés nacional y la necesidad de garantizar una implementación adecuada del nuevo Código Penal de la República Dominicana.

Honorables senadores y senadoras, presidente del Senado, es una petición que les pedimos a través de un proyecto que sometimos ayer.

Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter a votación que el proyecto de ley que acaba de someter in voce el senador Alexis Espiritusanto, sea incluido en el Orden del Día y declarado de urgencia. Los que estén de acuerdo que voten que sí, los que no estemos de muy de acuerdo, pues votamos que no. Con relación a la entrada en vigencia del Código Penal.

Senador Alexis Victoria Yeb: Presidente, el mío vota solo.

Senador presidente: Ese voto está automatizado...

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta del senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, para liberar de todo trámite, incluir en el Orden del Día y declarar de urgencia la Iniciativa núm. 01692-2026, Proyecto de Ley Orgánica que suspende la aplicación de la Ley núm. 74-25, que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **3 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Rechazada.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Rechazada la propuesta del senador Espiritusanto. Que conste en acta que Lía Díaz votó que no, para que se entienda claro.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 34 de 108

Tiene la palabra el senador Secundino Velázquez.

Senador Secundino Velázquez Pimentel: Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, colegas senadores.

Primero, darles las gracias y muy contentos nos sentimos con el presidente de la República, el ministro de Deportes, Kelvin Cruz y el ministro de Educación. El viernes pasado, estuvimos dando un recorrido, acompañando al compañero y colega Dagoberto Adames por la provincia Independencia, que fue la sede de los Juegos Fronterizos; los demás colegas senadores también estuvieron acompañando al colega Dagoberto Adames.

En la provincia Independencia, el presidente hizo una serie de recorridos, inaugurando unas obras allá, como un techado y una serie de diálogos con los estudiantes en base a la necesidad de educación y haciendo otros anuncios a obras importantes en toda la región Enriquillo, especialmente en la zona Pedernales-Independencia. Después de unos audiovisuales, ahí vamos a explicar todo el recorrido y las informaciones que se dieron, si nos ayudan...

(El senador Secundino Velázquez Pimentel presenta unas imágenes mientras continúa con su turno de ponencias):



Muelle de cruceros Port Cabo Rojo de Pedernales.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 35 de 108

Ahí inicia el proyecto de desarrollo turístico de Pedernales, con su frente marítimo, su muelle de crucero, todo el complejo hotelero que se lleva en desarrollo en Pedernales y el Aeropuerto Cabo Rojo en el municipio de Oviedo.



Planta de tratamiento de aguas residuales de Pedernales.

Después de ver esas importantes obras que se llevan a cabo en Pedernales y se van desarrollando, inaugurando las obras que ha ido inaugurando el presidente en la provincia de Pedernales. Con esto vamos avanzando en el desarrollo de ese polo turístico tan importante para la región sur.

(Final del video).

Senador Secundino Velázquez Pimentel: Decirles... Primero darle las gracias al presidente por tener a la provincia de Pedernales y a la región Enriquillo presente. Allí se anunció la obra, una de las obras más importantes para toda la región Enriquillo, la carretera que conecta a Pedernales con Independencia y toda la región Enriquillo, buscando así garantizar un mercado laboral para toda la región Enriquillo, dinamizando la economía en toda la región que es bastante importante. Desde aquí, decirle que el Gobierno ha venido comprometido con toda la región del sur a desarrollar todas esas obras.

Darle las gracias por esa importante obra que va a entrar en estos días en licitación ya para su pronta ejecución y reconectar toda la región Enriquillo con el proyecto de desarrollo turístico Pedernales. Gracias, presidente, por tenernos presente y los senadores de la zona sur, de toda la región Enriquillo, tenemos la mente y la fe puestas en usted que vamos a alcanzar el desarrollo comprometido. Gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 36 de 108

Senador Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun: Buenas tardes, presidente; buenas tardes, honorables senadores y senadoras, miembros del Bufete Directivo.

Miren, el colega Eduard Espíritusanto está solicitando paralizar la reforma largamente esperada, que es la del Código Penal. Yo voté en contra de esa propuesta y de ese Proyecto de Ley, pero yo propongo, presidente, que se pueda hacer una ruta responsable frente al nuevo Código Penal.

También quiero expresar y exponer preocupaciones que hay de varios sectores del país y mi propuesta sería, presidente, que se pueda formar una Comisión Bicameral para hacer un estudio de veintitrés artículos, más o menos, que son muy cuestionados de ese Código Penal. Es una propuesta nuestra, que tendrían que analizarla ustedes, pero creo que esa misma Comisión Bicameral podría acompañar el inicio de este nuevo Código que, en verdad, existirá un antes y un después en la justicia de la República Dominicana.

Por otra parte, presidente, quiero felicitar a mi presidente Luis Abinader por los trabajos que viene realizando en la provincia de San José de Ocoa. Hace poco tiempo, estuvo de visita en el acto inaugural del Acueducto Múltiple de la provincia de San José de Ocoa, pero luego del presidente salir de Ocoa, los equipos amarillos han seguido trabajando en toda la provincia.

En pocos días tendremos listo el tramo carretero Nizao-Sabana Larga, que, con él se completa el Corredor Ecoturístico Padre Luis Quinn, que es el tramo carretero que unirá a dos regiones por la provincia de San José de Ocoa, iniciando en el cruce de San José de Ocoa y terminando en el cruce de Piedra Blanca; pero ahí continúan los trabajos de remozamiento del tramo carretero Ocoa-Cruce de Ocoa, que entiendo que es una modificación que se le está haciendo a ese tramo, una intervención profunda que resolverá los problemas que siempre hemos tenido, que, a causas de lluvia, hemos perdido la comunicación principalmente con el sur en el tramo carretero Ocoa-Cruce de Ocoa, específicamente en el kilómetro 4 y 5 de ese tramo carretero; que, aunque los ocoeños no vean los trabajos en esos puntos, tanto la compañía, el Grupo Estrella, que tiene ese contrato, como el Ministerio de Obras Públicas, están haciendo el trabajo técnico del lugar. Es bueno que los ocoeños sepan que las dificultades que hay en ese tramo carretero son temas profundos, por ahí pasa una falla, y el estudio que se está haciendo es para buscar una solución definitiva a ese tramo carretero.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 37 de 108

Pero también, el Play de sófbol, que tiene más de cuatro años recibiendo una intervención en el municipio de Sabana Larga, está prácticamente en un 95-98%, que yo entiendo que también va a ser inaugurado junto al tramo carretero Nizao-Sabana Larga; ese tramo está “a tiro de hit”, yo diría que, en menos de un mes o un mes y medio, vamos a tener al presidente de la República nueva vez en la provincia San José de Ocoa.

Pero ahí también está el puente Pedro Fabio, en el municipio de Sabana Larga, que lo perdió el municipio con la tormenta que hubo, el fenómeno que hubo en noviembre hace dos años y gracias, también, al presidente ya están asfaltando ese puente y ya Sabana Larga en su centro no está dividido, gracias a la intervención del presidente de la República, Luis Abinader.

Tenemos el techado del Liceo José Núñez de Cáceres, en el municipio de Ocoa, y también el techado que se le está haciendo a la cancha del Liceo de Rancho Arriba, que hoy nos comunicamos con Herrera, y la información que tenemos es que en agosto, con Dios por delante, va a estar listo el techado del Liceo de Rancho Arriba, del Liceo de San José de Ocoa, y que va a estar lista, escuchen bien esta parte, el Liceo del Distrito Municipal de El Naranjal, que tiene muchos años construyéndose y que, con Dios por delante, en este mes y medio que falta, es un reto de que esa obra sea entregada a los estudiantes del Distrito Municipal de El Naranjal-Parra, que tienen años en espera.

También va a ser puesto en funcionamiento, en el Hospital de San José de Ocoa, una obra esperada por todos los ocoeños, que es el pie diabético y la sala de hemodiálisis.

El presidente sigue enamorado de la provincia de San José de Ocoa, sigue construyendo obras en la provincia de San José de Ocoa, y quiero solicitarle a mi amigo Eduardo Estrella, ministro de Obras Públicas, que por favor terminen los trabajos de evaluación técnica que están haciendo en el tramo carretero El Naranjal-Parra y en la zona alta de El Pinar, porque el contratista de esa obra tiene recursos para trabajar y dice que tiene impedimento del Ministerio de Obras Públicas por unos trabajos técnicos que están haciendo, pero yo entiendo que están tardando demasiado tiempo y los munícipes de la zona alta de El Pinar y la zona de El Naranjal-Parra están desesperados, esperando que se reinicien esos trabajos y que, con Dios por delante, como una promesa del presidente, sean esos tramos inaugurados y entregados a la comunidad de Parra y a la comunidad de la zona alta de El Pinar, como tarde, a inicios del próximo año. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más turnos de ponencia, vamos a someter a votación el Orden del Día, incluyendo las Iniciativas núms. 01682-2026, 01280-2026 y la 01691-2026, que fue declarada de urgencia. A votación. Voten, colegas.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **23 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el Orden del Día. Que conste en acta el voto de Lía Díaz de Díaz.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

10.2.1 Iniciativa: 01691-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que deroga el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional y restablece la vigencia del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986. Proponentes: diputados: Rafael Augusto Castillo Casado, Amado Antonio Díaz Jiménez, Braulio de Jesús Espinal Tavárez y Pedro Julio Alcántara. Depositada el 30/6/2026.

Senador presidente: Vamos a darle lectura, secretaria, íntegramente a ese proyecto.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 39 de 108

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley que deroga el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional y restablece la vigencia del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986.

Considerando primero: Que la reciente ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional fue promulgada con el objeto de promover el desarrollo sostenible, el bienestar general y el fortalecimiento de las condiciones que permitan el crecimiento económico y social de la nación, para lo cual dispuso, con carácter temporal, una amnistía fiscal y ajustes al Impuesto sobre la Renta, entre otras medidas;

Considerando segundo: Que la adopción de la medida legislativa responde a la necesidad de fortalecer la disciplina fiscal y simultáneamente robustecer la capacidad económica del Estado para responder de forma oportuna y eficiente a los retos generados por la situación adversa derivada del contexto internacional y su impacto en la economía dominicana;

Considerando tercero: Que dentro de las medidas de carácter fiscal adoptadas, se dispuso expresamente modificar el artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines, con el objeto de atribuir la recaudación de los ingresos que establece la referida ley a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y el envío de los referidos recursos al Seguro Nacional de Salud (SNS) y a las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS);

Considerando cuarto: Que al dictar la Ley núm. 6-86, el legislador reconoció las condiciones particulares que caracterizan el trabajo en el sector de la construcción, marcado por la temporalidad de las obras, la movilidad permanente de la mano de obra, la sucesión de empleadores y la inexistencia, en numerosos casos, de una relación laboral continua que



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 40 de 108

garantice una cotización permanente dentro del régimen general de la seguridad social. En atención a esta realidad, estableció un régimen especial de protección social, financiado mediante un aporte calculado sobre el valor de las obras construidas y dotado de un mecanismo propio de recaudación y administración, concebido para garantizar la protección social de los trabajadores del sector. No obstante, el párrafo incorporado por el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, al disponer que el recaudo, distribución y administración de dichos recursos se rijan por las disposiciones de la Ley núm. 87-01 y por las normas que dicte el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), desconoce las particularidades que dieron origen al régimen especial establecido por la Ley núm. 6-86 y sustituye el modelo diseñado por el legislador para atender las condiciones propias de los trabajadores de la construcción;

Considerando quinto: Que el principio de no regresividad constituye una garantía del Derecho Internacional, en consecuencia, una vez se alcance un nivel de conquista en materia de protección de un derecho social, no se puede retroceder, salvo que exista una situación extraordinaria que lo justifique o se adopte una medida equivalente compensatoria a la regresividad, circunstancias que no fueron acreditadas para la aprobación del artículo 61 de la Ley núm. 30-26, de medidas pro-crecimiento económico, mitigación de la crisis internacional;

Considerando sexto: Que la República Dominicana, como miembro de la comunidad internacional y en su calidad de Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha asumido la obligación de adoptar medidas, incluyendo medidas legislativas, para garantizar progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho instrumento;

Considerando séptimo: Que el Tribunal Constitucional ha ratificado en sentencias como la TC/0203/13 y la TC/0295/24 que el derecho a la seguridad social posee una naturaleza de protección jurídica reforzada y un carácter eminentemente prestacional, por lo que cualquier reforma legal que modifique de manera regresiva la accesibilidad, el disfrute o la administración de los fondos previsionales como ocurre con el sector de los trabajadores de la construcción, deviene en una transgresión directa al artículo 8 de la Constitución de la República;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 41 de 108

Considerando octavo: Que es atribución del Congreso Nacional mantener un marco legal coherente, actualizado y en favor del interés general, por lo que se hace necesario dejar sin efecto y excluir el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines;

Vista: La Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional;

Vistas: Las sentencias del Tribunal Constitucional núms. TC/0203/13, del 13 de noviembre de 2013 y la TC/0295/24, del 15 de agosto de 2024.

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la derogación y exclusión del artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional, con la finalidad de restituir el texto original del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986 y el marco operativo de recaudación y administración sectorial de los fondos del área de la construcción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 42 de 108

Artículo 3. Derogatoria. Se deroga el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional.

Artículo 4. Restablecimiento normativo. Se restablece en todas sus partes la vigencia del texto original del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986, retornando la facultad de recaudación a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la administración de los pagos de pensiones al Consejo Técnico de Administración y Control de los Fondos del Área de la Construcción (FOPETCONS).

Artículo 5. Modificación implícita. Se dispone que cualquier otra referencia al artículo 61 contenida en la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, o en sus reglamentos de aplicación, queda sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración.

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Vamos a someter, después de haber escuchado íntegramente en primera discusión la Iniciativa núm. 01691-2026. A votación en primera discusión. Voten, colegas.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la
Iniciativa núm. 01691-2026, Proyecto de ley que

deroga el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional y restablece la vigencia del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986. **23 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en primera discusión.

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Como no tenemos más iniciativas para primera discusión, ahora vamos a pasar a las iniciativas para segunda discusión.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 01402-2026-PLO-SE

Título modificado: Ley que regula los juegos de azar en la República Dominicana.
Proponentes: Pedro Manuel Catrain Bonilla y Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 25/2/2026. En agenda para tomar en consideración el 4/3/2026. Tomada en consideración el 4/3/2026. Enviada a comisión el 4/3/2026. En agenda el 24/6/2026. Informe leído con modificaciones el 24/6/2026. En agenda el 24/06/2026. Aprobada en primera con modificaciones el 24/06/2026. Fusionada con la iniciativa núm. 01376-2026.

Senador presidente: A la Iniciativa núm. 01402-2026, vamos a darle lectura, secretaria, por favor.

Carrasco, nos referimos a la ley que regula los juegos de azar, que en primera discusión no se leyó la de los juegos de azar.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz de Díaz da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley que regula los juegos de azar en la República Dominicana.

Considerando primero: Que, en los últimos años, la industria de los juegos de azar en la República Dominicana ha registrado un notable crecimiento en todas sus modalidades, incluyendo casinos, bancas deportivas, loterías y plataformas digitales de apuestas en línea;

Considerando segundo: Que, de acuerdo con datos oficiales de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, existen más de 71,000 bancas de lotería y deportivas registradas en el territorio nacional, lo que evidencia la magnitud y dinamismo del sector y la necesidad de fortalecer su regulación y control por parte del Estado;

Considerando tercero: Que el ordenamiento jurídico de los juegos de azar en la República Dominicana requiere una adecuación a la realidad actual y la consolidación de las diversas leyes, decretos y resoluciones dispersas que rigen el sector, a fin de procurar una supervisión y control más eficiente por parte del Estado;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 45 de 108

Considerando cuarto: Que la regulación de la industria de los juegos de azar permitirá prevenir la participación de menores de edad en plataformas de apuestas en línea mediante mecanismos robustos de verificación de identidad, normas estrictas sobre publicidad y requisitos específicos respecto de los objetos de apuesta; y que, al mismo tiempo, garantizará la ciberseguridad de los usuarios y la protección de sus datos personales frente a usos indebidos por sociedades operadoras o terceros;

Considerando quinto: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”;

Considerando sexto: Que, entre los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, se encuentra la libertad de empresa, consagrada en su artículo 50, el cual dispone: “*El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes...*”; derecho que faculta a toda persona física o jurídica a emprender e incursionar en actividades productivas, con las limitaciones que el legislador establezca para garantizar la protección de los derechos de las distintas partes, el establecimiento de una competencia sana y el control de los efectos colaterales adversos que las actividades económicas pudiesen generar en la sociedad;

Considerando séptimo: Que la *Ley núm. 155-17, del 01 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11*, establece que: “*La Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda será autoridad competente en materia de prevención del lavado de activos en el sector de juegos de azar, bancas de lotería y concesionarios de loterías y juegos de azar, con potestad reguladora y supervisora para disponer de la información actualizada de la*

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 46 de 108

identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, mediante la aplicación de la debida diligencia”;

Considerando octavo: Que, de acuerdo con el artículo 243 de la Constitución, *“El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas”;*

Considerando noveno: Que resulta indispensable la creación de un órgano especializado en materia de juegos de azar, dotado de competencias normativas, ejecutivas y técnicas, que concentre en una sola entidad las funciones de regulación, fiscalización y control del sector; que este órgano permitirá superar la dispersión institucional existente, garantizar la aplicación uniforme de la normativa, fortalecer la prevención de ilícitos y asegurar la transparencia en las operaciones, en beneficio de la paz social, la protección de los usuarios y el interés público.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 351, del 6 de agosto de 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de salas de Juegos de Azar;

Vista: La Ley núm. 281, del 1 de abril de 1968, que establece un impuesto de un 10% a cargo de los apostadores sobre el valor de ventas de fichas en los casinos de juegos autorizados legalmente;

Vista: La Ley núm. 148, del 29 de julio de 1980, que agrega un párrafo al Artículo 1 de la Ley No. 361, del 8 de agosto de 1964;

Vista: La Ley núm. 96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juego a operar máquinas tragamonedas;

Vista: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

Vista: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 47 de 108

Vista: La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, Ley General de Telecomunicaciones;

Vista: La Ley núm. 80-99, del 29 de julio de 1999, que dispone un aumento general de salarios de un 65% del sueldo mensual al personal médico, enfermeras, bioanalistas, odontólogos, psicólogos y farmacéuticos de la SESPAS, del IDSS, del Instituto Dermatológico y Cirugía de Piel, del Instituto Dominicano de Cardiología y a los médicos veterinarios que laboran en las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley núm. 140-02, del 4 de septiembre de 2002, que modifica la Ley Núm. 80 del 22 de julio de 1999, sobre Casas de Apuestas al Deporte Profesional;

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario;

Vista: La Ley núm. 557-05, del 13 de septiembre de 2005, sobre Reforma Tributaria y modifica las Leyes núm. 11-92 del año 1992; 18-88 del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 del año 2000 y 146-00 del año 2000;

Vista: La Ley núm. 29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley No. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 48 de 108

Vista: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda;

Vista: La Ley núm. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Rectificación Tributaria;

Vista: La Ley núm. 53-07, del 13 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;

Vista: La Ley núm. 139-11, del 24 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible;

Vista: La Ley núm. 106-13, del 6 de agosto de 2013, que modifica los artículos 223, 224, 279, 291, 296, 339, 340 y 380 de la Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y suprime el Art. 350 de dicha ley;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre del 2013 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 49 de 108

otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 01 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11;

Vista: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas;

Vista: La Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Ley orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, Ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional.

Visto: El Reglamento núm. 252-89, del 21 de julio de 1989, Reglamento para la operación y funcionamiento de las máquinas tragamonedas;

Visto: El Reglamento núm. 352-99, del 12 de agosto de 1999, Reglamento Hípico;

Visto: El Decreto núm. 1167-01, del 11 de diciembre de 2001, que obliga a todas las bancas de lotería y cualquier institución o persona física o moral que opere juegos de lotería, a estar provistos de una póliza de seguro seleccionada por Lotería Nacional, para salvaguardar el pago de los premios a los jugadores;

Visto: El Decreto núm. 730-02, del 10 de septiembre de 2002, que modifica el Decreto No. 1167-01 del 11 de diciembre del 2001, en relación con las Bancas de la Lotería Nacional;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 50 de 108

Visto: El Decreto núm. 952-02, del 16 de diciembre de 2002, que modifica el Decreto No. 730-02 del 10 de septiembre del 2002, relativo a las Bancas de Apuestas de la Lotería Nacional;

Visto: El Decreto núm. 176-13, del 21 de junio de 2013, que integra la Comisión Hípica Nacional y la encarga de la operación y administración del Hipódromo Quinto Centenario. Designa al señor Julio César Cuello, Administrador del citado Hipódromo y deroga los decretos Nos. 580-10, 590- 10, 279-11 y 377-11;

Visto: El Decreto núm. 480-19, del 23 de diciembre de 2019, que modifica y agrega varios artículos del Decreto No. 352-99, del 12 de agosto de 1999, que aprobó el Reglamento Hípico;

Visto: El Decreto núm. 411-20, del 27 de agosto de 2020, que modifica el artículo 4 del Decreto No. 176-13;

Visto: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública;

Visto: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas;

Vista: La Resolución núm. 204-17, del 22 de diciembre de 2017, que aprueba la Norma Sectorial para la Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo con un Enfoque Basado en Riesgo para el Sector de los Casinos de Juegos de Azar, Bancas de Lotería, Apuestas Deportivas y Concesionarios de Loterías Electrónicas;

Vista: La Resolución núm. 704-2018, del 6 de agosto de 2018, sobre los Requisitos para instalar y operar una Sala de Juegos de Azar, (Casino) en República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 707-2018, del 6 de agosto de 2018, sobre los Requisitos para la expedición de Licencia para operar un Parque de Máquinas Tragamonedas en Salas de Juegos de Azar, (Casinos);

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 51 de 108

Vista: La Resolución núm. 713-2018, del 6 de agosto de 2018, sobre los Requisitos contentivos para el Registro de Transferencia de Acciones o Cuotas Sociales de una Sociedad Comercial Licenciataria o Administración Responsable de Salas de Juegos de Azar, (Casinos);

Vista: La Resolución núm. 722-2018, del 6 de agosto de 2018, respecto a los Requisitos para Concesión de Licencia de Homologación de Marca de Máquinas Tragamonedas;

Vista: La Resolución núm. 723-2018, del 6 de agosto de 2018, referente a los Requisitos para Autorizaciones sobre Torneos de Póker o Black Jack en las Salas de Juegos de Azar, (Casinos);

Vista: La Resolución núm. 782-2018, del 29 de octubre de 2018, sobre las atribuciones que tiene el Ministerio de Hacienda a los fines de regular, organizar y supervisar todo lo relativo a los Juegos de Azar;

Vista: La Resolución núm. 006-2019, del 22 de enero de 2019, que establece las Políticas y los Requisitos para la Solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería;

Vista: La Resolución núm. 158-2019, del 7 de mayo de 2019, que establece las Políticas y Requisitos para la Interconexión con el Sistema de Control, Supervisión, Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de Bancas de Lotería;

Vista: La Resolución núm. 186-2019, del 29 de agosto de 2019, que modifica el artículo 3 de la Resolución núm. DM-870-2018, que establece los requisitos para la Concesión de la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica;

Vista: La Resolución núm. 190-2020, del 12 de agosto de 2020, que establece los requisitos, políticas y tasa administrativa para la concesión de licencia para realizar apuesta en juegos de azar virtuales;

Vista: La Resolución núm. 192-2020, del 12 de agosto de 2020, que modifica el artículo 1 de la Resolución núm. 183-2019, que establece que las ventas de los sorteos de lotería deben realizarse únicamente por medio de computadoras, es decir, terminales que se encuentren instaladas de manera fija en las bancas de lotería, con permiso de operación debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda;

Vista: La Resolución núm. 093-2021, del 24 de mayo de 2021, que establece los requisitos para el otorgamiento de Licencia de Fabricación de Máquinas Tragamonedas.;

Vista: La Resolución núm. 105-2022, del 2 de marzo de 2022, que establece los requisitos y las tarifas administrativas para las solicitudes relativas a bancas de apuestas deportivas;

Vista: La Resolución núm. 172-2022, del 5 de abril de 2022, que prohíbe la venta de sorteos de lotería y juegos de azar en terminales y dispositivos móviles;

Capítulo I

Del objeto, objetivos, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer las normas que regulen la autorización, fiscalización y supervisión de las personas físicas o jurídicas que desarrollen, operen o comercialicen actividades relacionadas con todo tipo de apuestas o juegos de azar en el territorio nacional; así como la organización y funcionamiento de estas actividades, y la eficiente recaudación de las tasas y tributos derivados de las apuestas y juegos de azar.

Artículo 2.- Objetivos. Esta ley tiene por objetivos:

- 1) Establecer los deberes, derechos y obligaciones de los operadores de las distintas modalidades de apuestas y juegos de azar, ya sea de manera física o a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos, virtuales o interactivos;
- 2) Proteger los derechos de los usuarios de apuestas y juegos de azar;
- 3) Establecer los deberes de los participantes en las apuestas y los juegos de azar;

- 4) Prevenir y sancionar los comportamientos fraudulentos y las actividades de lavado de activos en que puedan incurrir los distintos actores que convergen en el sector;
- 5) Contribuir al mantenimiento del orden público y a la protección de la sociedad;
- 6) Disponer el cumplimiento de las obligaciones tributarias de todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen, operen o comercialicen actividades de apuestas y juegos de azar en general, así como la correcta recaudación de los tributos;
- 7) Establecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como fines esenciales de la ley.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica a todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen, operen o comercialicen actividades de apuestas y juegos de azar, ya sea a través de locales o establecimientos instalados en el territorio nacional o mediante medios electrónicos, virtuales o servidos a través de dispositivos tecnológicos, debidamente autorizados en la forma prevista en esta ley; además de todas aquellas actividades de apoyo tecnológico, logístico, de fabricación y de cualquier otra naturaleza vinculadas a las apuestas y juegos de azar.

Párrafo. - Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los juegos o competiciones de puro ocio, pasatiempo o recreo que constituyan usos sociales, siempre que estos no produzcan transferencias económicamente evaluables y cuando ello no constituya un beneficio económico directo o indirecto para el promotor o los operadores, o no busque ningún fin lucrativo.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Administración Responsable:** Es la sociedad comercial autorizada para explotar un casino de juegos de azar o sala de juegos de máquinas tragamonedas en el que se comercialicen juegos de azar, luego de recibir la correspondiente licencia de operación;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 54 de 108

- 2) **Administrador u operador:** Es toda persona física o jurídica autorizada a operar bajo la licencia para gestionar, explotar, comercializar o administrar juegos de suerte y azar u otras actividades conexas, ya sea de forma presencial, electrónica o virtual;
- 3) **Aparatos electrónicos:** Son todos aquellos dispositivos, máquinas o equipos que, mediante componentes eléctricos, electrónicos o digitales, procesen, almacenen o transmitan información, y que sean utilizados para la operación, control, comercialización o participación en juegos de suerte y azar, loterías o actividades afines;
- 4) **Apostador o jugador:** Es toda persona física que, de manera voluntaria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, participe en juegos de azar u otras actividades similares, ya sea de forma presencial, electrónica o virtual;
- 5) **Apuesta:** Es el acto mediante el cual una persona física, de manera libre y voluntaria, arriesga una cantidad de dinero o su equivalente económico en un juego, evento o actividad previamente autorizada, con la expectativa de obtener un premio en dinero, bienes o servicios, cuyo resultado depende total o predominantemente del azar, o en ciertos casos de la habilidad, destreza o conocimiento del apostador, según la naturaleza del juego regulado;
- 6) **Apuesta de juego de azar virtual:** Es aquella apuesta realizada en eventos que simulan la realidad mediante la modalidad de:
- a) Representación gráfica animada que usa algoritmos con generadores de números aleatorios que impiden que se pueda conocer o predecir el resultado final de estos, y son mostrados los eventos a los jugadores en pantallas colgadas en establecimientos;
 - b) Eventos reales de competición previamente grabados o de *simulcast* que se almacenan en un disco duro o en un servicio de almacenamiento, y se reproducen aleatoriamente, impidiendo que se pueda conocer o predecir con antelación la apuesta.

- 7) **Apuesta deportiva:** Es el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos o competencias deportivas, incluidos en los programas previamente establecidos por la entidad organizadora, o sobre hechos o actividades deportivas que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones por el operador de juego;
- 8) **Apuesta en línea:** Es toda modalidad de participación en juegos de azar, loterías, sorteos, apuestas deportivas, hípicas o virtuales realizadas a través de internet, mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles, portales web u otros sistemas electrónicos que permitan la colocación de apuestas, el pago y el cobro de premios de manera remota;
- 9) **Apuesta hípica:** Es toda modalidad de juego de azar en la cual el apostador participa colocando dinero o su equivalente en una o varias combinaciones basadas en el resultado de carreras de caballos, ya sean estas realizadas de forma presencial en hipódromos, en centros autorizados, o mediante plataformas electrónicas o virtuales;
- 10) **Bingo electrónico:** Es el juego de azar que, manteniendo la mecánica tradicional de combinación de números, se desarrolla mediante dispositivos electrónicos, terminales automatizadas, plataformas digitales o sistemas en línea, en los cuales los cartones, la extracción de números y la determinación de los ganadores se gestionan de forma electrónica o virtual, que podrá realizarse en salas físicas habilitadas con terminales electrónicas o a través de plataformas en línea autorizadas;
- 11) **Bingo tradicional:** Es el juego de azar que se desarrolla de manera presencial, en el cual los participantes adquieren cartones o boletos con combinaciones numéricas impresas y marcan los números que van siendo anunciados aleatoriamente, resultando ganador aquel jugador que complete primero la combinación previamente establecida en línea, figura o cartón lleno, conforme a las reglas del juego;
- 12) **Canal de distribución electrónico:** Es el medio o circuito fijo o presencial o virtual de distribución de juegos de azar, realizado a través de redes electrónicas; permite a los usuarios participar en apuestas, sorteos y otros juegos en línea, utilizando



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 56 de 108

plataformas digitales como aplicaciones móviles y sitios web, que facilita la compra de boletos, la realización de apuestas y el acceso a juegos desde cualquier dispositivo con internet;

- 13) **Canal de distribución manual:** Es el medio o circuito fijo o móvil de distribución de juegos de azar que se realiza a través de un aparato estacionario o de forma manuscrita;
- 14) **Canal de distribución virtual:** Es una plataforma digital que permite a los usuarios participar en actividades de apuestas y sorteos en línea; a través de este canal, los jugadores pueden acceder a juegos de azar desde dispositivos con conexión a internet, como teléfonos, computadoras o *tablets*, sin necesidad de acudir a un establecimiento físico, facilitando así el acceso a diferentes tipos de juegos, permitiendo la realización de apuestas y el pago de boletos de manera instantánea, a la vez que ofrecen una experiencia segura y conveniente en tiempo real;
- 15) **Casa de apuesta deportiva:** Es el establecimiento destinado a la comercialización o venta de apuestas sobre competiciones profesionales deportivas autorizadas por el Estado dominicano, conforme a las leyes y normas vigentes;
- 16) **Casa de lotería, agencia o puntos de venta:** Es un lugar de expendio o venta de juegos de terminales de quinielas, o de cualquier juego de números de lotería autorizado por el Estado dominicano conforme a las leyes y a las demás normas establecidas;
- 17) **Casino:** Es un establecimiento ubicado en un hotel de 4 o 5 estrellas, en el que se organizan y operan juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas, mesas de juegos como ruleta, *blackjack*, póker; destinados a ofrecer entretenimiento mediante apuestas monetarias en juegos cuyo resultado depende del azar o de una combinación de azar y habilidades;
- 18) **Combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales:** Son aquellos sorteos en los que se ofrecen premios en metálico, especie o servicios, con una finalidad exclusivamente publicitaria o de promoción de un producto o servicio, teniendo como única finalidad fomentar el consumo de un producto o servicio, sin arriesgar dinero ni existir tarificación de ninguna especie;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 57 de 108

- 19) **Combinaciones de quinielas:** Son juegos de lotería cuyos premios se obtienen de los tres premios del sorteo de quiniela o de las combinaciones de los primeros premios de diferentes sorteos de quinielas;
- 20) **Concurso:** Es la modalidad de juego en la que su oferta, desarrollo y resolución se realizan por un medio de comunicación, sea de televisión, radio, internet, teléfono celular o dispositivo móvil inteligente, computador, u otro, siempre que la actividad de juego esté conexa o subordinada a una actividad principal;
- 21) **Cuenta de juego:** Es el espacio virtual asociado a la cuenta de usuario en la que se encuentran los créditos para la participación y los créditos de bono de cada jugador;
- 22) **Cuenta de usuario:** Es el registro único ante un determinado operador que permite al jugador acceder a las actividades de juego ofrecidas;
- 23) **Desarrollador, programador, técnico o analista de sistema:** Es toda persona física o moral, que, en función de sus capacidades técnicas, profesionales o comerciales, desarrolle e implemente lenguajes de programación de software para crear aplicaciones o programadas;
- 24) **Dispositivos móviles:** Todo aparato electrónico portátil con capacidad de procesamiento, almacenamiento y conexión a redes de comunicación inalámbrica, que permita la descarga, instalación y utilización de aplicaciones o programas informáticos;
- 25) **Dominio Web:** Es la denominación exclusiva correspondiente a un determinado sitio web, que contiene el dominio superior geográfico (ccTLD), para los fines correspondientes «.do», al cual la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) otorga una licencia de juego de azar por internet;
- 26) **Fabricante de máquina tragamonedas:** Es una empresa que se encarga de diseñar y producir máquinas de juego electrónico, conocidas como tragamonedas, que funcionan con sistemas de azar y se utilizan en casinos o salas de juegos para apuestas;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 58 de 108

- 27) **Generador de Números Aleatorios Basado en Hardware (HRNG):** Es el dispositivo físico que produce secuencias numéricas impredecibles mediante procesos electrónicos o fenómenos físicos aleatorios, tales como ruido térmico, fluctuaciones electromagnéticas u otras fuentes naturales de entropía, utilizados para determinar resultados en juegos de azar, loterías, sorteos o apuestas;
- 28) **Generador de Números Aleatorios (GNA,):** Es una construcción matemática modelo, ya sea computacional o de *hardware*, que está diseñada para generar un conjunto aleatorio de números que no deben mostrar ningún patrón distinguible en su apariencia o generación;
- 29) **Identificador electrónico:** Es un código de identificación asignado a un usuario, jugador, apostador o participante que posea una cuenta de juego;
- 30) **Juegos acumulativos:** Son aquellos juegos en los que se define una tabla de premios con el mismo monto inicial para cada categoría; a cada una se le agrega un porcentaje de los ingresos del sorteo anterior, equivalente al porcentaje que se presenta en el plan de premios, y en caso de no haber ganadores de la categoría de premios, los ingresos correspondientes a los resultados de ese sorteo se le asignan al monto pautado para el próximo sorteo, es decir, el monto original del sorteo para esa fecha más el premio del sorteo anterior;
- 31) **Juegos de azar:** Son todas aquellas actividades, presenciales, electrónicas o virtuales, en las cuales los participantes arriesgan dinero, bienes o su equivalente económico, con la expectativa de obtener un premio, y cuyo resultado depende total o predominantemente del azar, independientemente de que intervengan en menor medida la habilidad o destreza del jugador;
- 32) **Juegos de azar por internet:** Son aquellos juegos que se realizan a través de plataformas digitales en línea, en las cuales se arriesgan cantidades de dinero sobre resultados futuros e inciertos, dependientes en algunas medidas del azar y que permiten la eventual transferencia de premios o ganancias entre los participantes, con independencia de que predomine en ellas el grado de destreza o sean exclusivas o fundamentalmente de suerte, envite o azar;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 59 de 108

- 33)**Juegos de habilidades y destrezas:** Son aquellos juegos mediante los cuales el jugador o participante empleará sus habilidades visuales, físicas y mentales, entre otras, a los fines de concursar y participar en un evento lúdico sujeto a premiación;
- 34)**Juegos de loterías electrónicas:** Son aquellos juegos de lotería privadas realizados a través de un sistema de juego automatizado, por medio del cual las jugadas o apuestas se realizan del 00 al 99 y combinaciones de hasta seis (06) números;
- 35)**Juegos de terminales numéricos:** Son aquellos juegos del 00 al 99, con combinaciones de uno, dos y tres números o combinaciones de varios sorteos de loterías; tales como quinielas, pale, tripleta y superpalé;
- 36)**Juegos no acumulativos:** Son los juegos que, independientemente de que se comercialicen por separado o de manera conexa con otro sorteo acumulativo, se basan en premios de montos fijos en los cuales se otorga una cantidad de dinero única para una apuesta no escalable, es decir, que los jugadores siempre recibirán un premio por la misma suma cada vez que ganen el sorteo;
- 37)**Licencias de operación:** Son las autorizaciones administrativas otorgadas por la autoridad competente a personas físicas o jurídicas para la organización, explotación, comercialización y operación de juegos de azar, loterías, sorteos, apuestas deportivas, hípcas, electrónicas o virtuales, en cualquiera de sus modalidades;
- 38)**Lotería:** Se establece en esta ley como cualquier sistema utilizado en la República Dominicana para distribuir dinero u objetos de valor al azar, mediante billetes, quinielas u otros mecanismos, sin importar el nombre que se le otorgue, como lotería, empresa de obsequios, rifa, siempre que implique un pago o acuerdo para obtener dichos beneficios;
- 39)**Loterías electrónicas:** Son aquellas loterías operadas mediante sistemas electrónicos, terminales automatizadas, plataformas digitales o aplicaciones móviles, en las cuales la venta de boletos, la selección de combinaciones, la realización de sorteos y el pago

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 60 de 108

de premios se efectúan de forma automatizada y en tiempo real, o en sorteos programados;

40) **Loto:** Es un juego de azar poceado, en el que el monto a distribuir en premios es directamente proporcional a lo recaudado por la venta del juego. El loto siempre será un juego denominado acumulativo sin importar sus derivaciones o complementos;

41) **Máquina tragamonedas:** Es un artefacto electrónico que, mediante la inserción de monedas, *tokens*, tarjetas o *tickets* con sistemas TITO (Ticket In – Ticket Out), recargas, billetera digital o similares, se utiliza para arriesgar alguna cantidad de dinero para, ya sea por destreza o elementos del azar o por ambos, permite al jugador recibir dinero por jugadas acumulativas o algún premio;

42) **Medio de pago:** Es el medio regulado aceptado por el operador o titular de la licencia de juego de azar para realizar los pagos a los usuarios, jugadores, apostadores o participantes;

43) **Memoria de solo lectura:** Es el componente electrónico utilizado para el almacenamiento de información no volátil en un dispositivo de juego, que incluye la memoria ROM programable (PROM) y la memoria ROM programable borrable (EPROM);

44) **Otros juegos:** Son aquellos juegos que no han sido definidos, regulados o incluidos en esta ley y que, por sus componentes de aleatoriedad o azar y al implicar su práctica el riesgo de cantidades de dinero y objetos económicos valiables, su ejercicio debe ser autorizado en el territorio nacional y objeto de esta regulación, a través de resolución debidamente motivada emitida por Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);

45) **Otras apuestas:** Todas aquellas modalidades de juegos de azar, sorteos o combinaciones aleatorias que impliquen la colocación de dinero o su equivalente y cuyo resultado dependa total o predominantemente del azar;

46) **Pago en línea:** Es una transacción económica realizada a través de una red telemática;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 61 de 108

- 47) **Palé:** Es la modalidad de apuesta numérica en la cual el jugador selecciona dos números distintos, que deben coincidir en el orden exacto con los resultados oficiales extraídos en un sorteo previamente programado;
- 48) **Plataforma de juego:** Es el sistema tecnológico integral, compuesto por *software*, *hardware*, bases de datos y mecanismos de comunicación, diseñado para la operación, gestión, control y supervisión de juegos de azar, loterías, sorteos o apuestas en cualquiera de sus modalidades, ya sea presencial, electrónica o virtual;
- 49) **Quiniela:** Es un juego de azar en el que los participantes seleccionan una serie de números con la esperanza de que coincidan con los extraídos en un sorteo, en el que los jugadores apuestan a combinaciones específicas y ganan premios dependiendo de cuántos números acierten en el sorteo;
- 50) **Rifa:** Es el juego de azar en el cual los participantes adquieren boletos, billetes o números, de manera onerosa o gratuita, para participar en un sorteo aleatorio previamente programado, con la expectativa de obtener premios en dinero o en especie;
- 51) **Salas de juego de máquinas tragamonedas:** Son los establecimientos físicos autorizados por la autoridad competente, destinados exclusivamente o de manera principal a la instalación, operación y explotación de máquinas tragamonedas, terminales electrónicas o dispositivos análogos utilizados en juegos de azar;
- 52) **Sesión de juego:** Es el período continuo de tiempo durante el cual un jugador participa de manera ininterrumpida en uno o varios juegos de azar, loterías, sorteos o apuestas, ya sea en modalidad presencial, electrónica o virtual, desde el momento de su registro, acceso o activación en el sistema, hasta su retiro voluntario, cierre automático o finalización programada por el operador;
- 53) **Sistema goAML:** Es una plataforma diseñada exclusivamente y estandarizada para las Unidades de Análisis Financiero, también conocidas en otros países como Unidades de Inteligencia Financiera, cuyo fin es llevar y tratar los casos de lavado de activos y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 62 de 108

otros delitos financieros, permite interconectar directamente con otras entidades y compartir información de forma segura y homogénea;

54) **Software de RNG:** Es un generador de números aleatorios que deriva su aleatoriedad de un algoritmo basado en programas informáticos o *software*;

55) **Sorteos:** actividad que consiste en extraer al azar uno o más bolos o boletos numerados, con la finalidad de asignar premios a un conjunto de jugadores que acierten de acuerdo con un plan de premiación previamente establecido;

56) **Sorteos de quiniela:** Son aquellos eventos aleatorios, manuales, electrónicos o virtuales, en los cuales se extraen o generan números dentro de un rango previamente establecido, determinando los resultados oficiales que definen a los ganadores de las apuestas de quiniela, palé, tripletas u otras combinaciones numéricas autorizadas;

57) **Terminales numéricos:** Son los dispositivos electrónicos o electromecánicos utilizados para la venta, registro, validación y transmisión de apuestas en juegos de azar, loterías, quinielas, palés, tripletas u otras combinaciones numéricas autorizadas, conectados en tiempo real a los sistemas centrales del operador o de la autoridad reguladora;

58) **Título habilitante:** Acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorga a una persona física o jurídica la autorización formal, personal e intransferible para organizar, operar, explotar o comercializar juegos de azar en las modalidades previstas en la ley y su reglamento. Es obligatorio para toda actividad regulada, puede adoptar la forma de autorización, permiso o licencia, y conlleva responsabilidad tributaria solidaria tanto del concesionario o licenciatario como del operador o administrador del establecimiento autorizado;

59) **Tripleta:** Es el resultado de acertar el primer, segundo y tercer premio, usando los resultados de los sorteos de quiniela;

60) **Unidad de Análisis Financiero (UAF):** Es un ente técnico que ejerce la secretaría técnica del Comité Nacional contra Lavado de Activos y Financiamiento de

Terrorismo, adscrita como una unidad del Ministerio de Hacienda y Economía, cuyo cometido será realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financieros relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo;

61) **Usuario:** Es el jugador o apostador que hace uso de la plataforma de juego utilizando internet u otro medio de comunicación;

62) **Venta ambulante:** Es la comercialización itinerante y no fija de productos relacionados con juegos de azar, loterías, rifas o sorteos, realizada por vendedores autorizados que se desplazan en espacios públicos o privados, ofreciendo boletos, billetes, números o combinaciones directamente a los consumidores;

63) **Ventas brutas:** Es el monto total percibido por el operador de juegos de azar por concepto de apuestas, jugadas, sorteos, boletos, fichas o cualquier otra modalidad de juego autorizada, antes de deducir premios pagados, comisiones, impuestos, devoluciones, descuentos o gastos de cualquier naturaleza.

Capítulo II

De la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA)

Sección I

De la creación y atribuciones de la DGJA

Artículo 5.- Creación. Se crea la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, encargada de la regulación, supervisión y fiscalización de todo tipo de juegos de azar que opere en la República Dominicana.

Párrafo. - La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) está adscrita al Ministerio de Hacienda y Economía, el cual ejercerá sobre esta la potestad de tutela, asegurándose que actúe en estrecha alineación con las políticas sectoriales dictadas en esta ley y por el Poder Ejecutivo, garantizando así la evaluación de su desempeño institucional, el cumplimiento de sus fines y el control de la eficiencia operativa y financiera del ente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 64 de 108

Artículo 6.- Sede. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) tiene su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Párrafo. - La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá establecer las dependencias que resulten necesarias en otras partes del territorio nacional, de acuerdo con las necesidades de la población y a sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7.- Atribuciones. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Regular el sector de las apuestas y los juegos de azar, sus distintos juegos o prácticas y respectivas actividades, operaciones y demás aspectos relacionados, conforme a lo dispuesto en esta ley y su reglamento;
- 2) Controlar y supervisar las actividades y operaciones relacionadas con los juegos de azar mediante supervisión y monitoreo;
- 3) Asegurar el cumplimiento de disposiciones regulatorias por parte de licenciarios y operadores;
- 4) Llevar registros de licenciarios, operadores, locales y juegos autorizados;
- 5) Garantizar transparencia y juego limpio mediante estándares de aleatoriedad e imprevisibilidad;
- 6) Generar estrategias regulatorias para disminuir riesgos de adicción;
- 7) Perseguir prácticas ilegales y violaciones de prohibiciones;
- 8) Establecer pautas de responsabilidad social, protección de menores e incapacitados y prevención de conductas adictivas;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 65 de 108

- 9) Ejercer el control de operadores y personas físicas o jurídicas vinculadas al sector;
- 10) Velar por igualdad, equidad y sana competencia en el sector;
- 11) Vigilar sorteos, apuestas, bingos, rifas y demás juegos de azar;
- 12) Actuar como autoridad competente en el sector de juegos de azar, en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme a la *Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11;*
- 13) Velar por la integridad y seguridad de registros de licencias;
- 14) Ejecutar inspecciones con fe pública;
- 15) Requerir a los establecimientos de juegos de azar y a los titulares de licencias, a través de sus representantes legales o administradores, los registros contables, la información financiera y operativa, y los acuerdos comerciales vinculados a la actividad autorizada;
- 16) Otras atribuciones que pueden ser desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

Sección II

Del consejo directivo de la DGJA

Artículo 8.- Creación del Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), como la autoridad normativa y supervisora de la entidad.

Artículo 9.- Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado de la manera siguiente:

- 1) El ministro de Hacienda y Economía, quien lo preside;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 66 de 108

- 2) El ministro de Industria, Comercio y Mipymes;
- 3) El ministro de Turismo;
- 4) El ministro de Interior y Policía;
- 5) El director general de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- 6) El presidente de la Federación Nacional de Bancas de Lotería;
- 7) El presidente de la Federación de Bancas Deportivas;
- 8) El presidente de la Federación Nacional de Casinos;
- 9) Un representante de los concesionarios de loterías, elegido entre ellos;
- 10) El director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), quien fungirá como secretario, con derecho a voz, pero sin voto.

Párrafo I. - Los integrantes del Consejo Directivo podrán designar representantes.

Párrafo II.- Cuando el Consejo Directivo conozca un recurso jerárquico, a partir de la imposición de una sanción administrativa, el representante de la federación a que pertenezca el sancionado deberá inhibirse, a los fines de garantizar la imparcialidad de la decisión.

Artículo 10.- Convocatoria. El Consejo Directivo será convocado por su presidente, expresando, en cada caso, el motivo y el objeto de la convocatoria.

Artículo 11.- Sesiones. El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, de manera extraordinaria, todas las veces que se requiera o lo soliciten al menos seis de sus miembros.

Artículo 12.- Cuórum. El Consejo Directivo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 67 de 108

Artículo 13.- Decisiones. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

Párrafo. - En caso de empate, el presidente del Consejo Directivo tendrá el voto decisivo.

Artículo 14.- Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- 1) Establecer, mediante resolución, las medidas reglamentarias y normativas aplicables a las personas físicas y jurídicas sujetas a esta ley, con el fin de regular las actividades, operaciones y prácticas vinculadas a las apuestas y juegos de azar, así como dictar las reglas de trámites y demás acciones procedimentales que deban cumplirse;
- 2) Conocer, otorgar, aprobar o rechazar las solicitudes de concesiones, licencias o permisos de operación y comercialización, así como decidir sobre las modalidades de juegos de azar que se autoricen a operar o comercializar en el territorio nacional, a partir de las propuestas sometidas por el director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 3) Decidir sobre las solicitudes de traspaso de acciones, cuotas sociales o cualquier transacción que implique el cambio de control de las empresas licenciatarias y operadoras de juegos de azar, presentadas por el director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 4) Establecer, mediante resolución, el monto de las distintas tasas correspondientes a todos los trámites y procedimientos que se lleven a cabo en la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 5) Revisar y decidir sobre los procesos de suspensión o revocación de licencias instruidos por el director general, conforme a la *Ley núm. 107-13, del 6 de agosto del 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de Procedimiento administrativo*;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 68 de 108

- 6) Establecer, mediante resolución, el monto y condiciones de las fianzas que deberán depositar los licenciarios, a propuesta del director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 7) Conocer y aprobar las solicitudes de licencias de empresas de tecnología nacionales o extranjeras presentadas por el director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 8) Aprobar los estándares mínimos de homologación de *software* y sistemas técnicos, sobre la base de los informes técnicos sometidos por el director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 9) Designar al instructor para la investigación y sustanciación de las violaciones a esta ley;
- 10) Definir y aprobar la organización y funcionamiento interno de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), a propuesta de su director;
- 11) Conocer las memorias anuales elaboradas por el director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) y someterlos al Poder Ejecutivo;
- 12) Decidir sobre importación, fabricación, traslado o cese de máquinas tragamonedas, partes, piezas y equipos accesorios;
- 13) Conocer el presupuesto anual de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) y verificar su ejecución;
- 14) Supervisar el funcionamiento de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) y ordenar inspecciones periódicas;
- 15) Autorizar y regular los sorteos habituales u ocasionales, sean de carácter público o privado, así como establecer sus horarios, planes de premios y demás cambios relativos;

16) Otras atribuciones que puedan ser desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

Párrafo. - Definida la estructura interna y organización establecida en el numeral 10 de este artículo, el Consejo Directivo la remitirá al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Administración Pública (MAP) para su conocimiento y registro.

Sección III

Del director general de la DGJA

Artículo 15.- Director general. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) estará dirigida por un director general como la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y de representación legal.

Artículo 16.- Designación. El director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) será designado por el presidente de la República.

Artículo 17.- Requisitos. Para ser director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) se requiere:

- 1) Ser dominicano;
- 2) Tener veinticinco años en adelante;
- 3) Tener formación académica universitaria, preferiblemente en las áreas de administración de empresas, economía, derecho, informática, contabilidad, negocios, finanzas o carreras profesionales afines;
- 4) No tener vinculación societaria, laboral ni de ninguna otra naturaleza con negocios de apuestas y juegos de azar, ni haberla tenido por lo menos en los últimos cinco años antes de su evaluación para su nombramiento;
- 5) No desempeñar ningún cargo o empleo en el sector público, con excepción de la docencia.
- 6) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 18.- Atribuciones. El director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Someter al Consejo Directivo las solicitudes de licencias de operación y comercialización de apuestas y juegos de azar;
- 2) Elaborar la memoria anual, el presupuesto de ingresos y egresos, y los informes periódicos, y someterlos al Consejo Directivo para su aprobación;
- 3) Preparar y supervisar el plan estratégico institucional y los planes operativos anuales y plurianuales, y someterlos al Consejo Directivo;
- 4) Instruir el expediente correspondiente al proceso administrativo sancionador contra cualquier operador de juegos de azar o servicio accesorio a esta actividad que se encuentre regulado en esta ley;
- 5) Designar encargados de departamentos, así como la contratación de técnicos nacionales y extranjeros;
- 6) Aprobar el plan anual de compras y contrataciones;
- 7) Ejecutar las resoluciones que contengan disposiciones reglamentarias o de alcance general adoptadas por el Consejo Directivo, asegurando su aplicación conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento;
- 8) Garantizar el cumplimiento de las reglas de procedimiento relativas a las consultas públicas previas a la aprobación de los instrumentos normativos, velando por la transparencia y participación en el proceso regulatorio;
- 9) Someter al Consejo Directivo los proyectos de organización interna, reglamentos complementarios y planes de compras y contrataciones;
- 10) Ejercer la secretaría técnica del Consejo Directivo, participando en sus sesiones con voz, pero sin voto;
- 11) Autorizar ceses temporales de operaciones de operadores de juegos de azar;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 71 de 108

- 12) Representar a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) en los actos jurídicos en los que sea parte, e incoar acciones judiciales en nombre de la institución;
- 13) Ejecutar las disposiciones normativas y supervisar la recaudación de tarifas y tasas definidas para el otorgamiento de licencias;
- 14) Dirigir y administrar la implementación de planes, programas y proyectos de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 15) Designar los cargos directivos de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 16) Evaluar la contratación de técnicos nacionales y extranjeros para estudios y proyectos de fortalecimiento institucional;
- 17) Contratar la compra o alquiler de bienes y servicios de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), conforme a la normativa de compras públicas;
- 18) Coordinar con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) planes de acción y control tributario;
- 19) Dictar resoluciones pertinentes a sus funciones y responsabilidades;
- 20) Elaborar, para ser presentado al Consejo Directivo, los reglamentos y resoluciones de la dirección;
- 21) Asegurar la actualización sistemática del Sistema Único de Registro, creado en lo adelante en esta ley, disponiendo la inscripción en el mismo de cualquier información que resulte necesario incorporar.;
- 22) Evaluar y someter a la aprobación del Consejo Directivo las solicitudes de traspaso de acciones, cuotas sociales o cualquier transacción que implique el cambio de control de las empresas licenciatarias y operadoras de juegos de azar;
- 23) Actualizar los registros para fines de control;

24) Otras atribuciones que pueden ser desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

Senador presidente: Vamos a hacer un pequeño cambio de secretaria, muchas gracias, secretaria Lía Díaz; ahora le pasamos a la secretaria Aracelis Villanueva para que continúe en esa página, ahí.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa continúa la lectura del proyecto de ley).

Artículo 19.- Designación de subdirectores. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá contar con subdirectores designados por el presidente de la República, quienes ejercerán las funciones que les delegue el director general, conforme a la *Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública*, y el reglamento orgánico de la institución.

Artículo 20.- Requisitos para ser subdirector. Para ser subdirector de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser designado director general.

Capítulo III

De la regulación de los juegos de azar

Sección I

De los establecimientos y modalidades

Artículo 21.- Establecimientos y modalidades autorizadas. Los establecimientos y juegos de azar permitidos y regulados son los siguientes:

- 1) Casinos;
- 2) Salas de juegos de máquinas tragamonedas;
- 3) Casas de apuestas deportivas;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 73 de 108

- 4) Casas de lotería;
- 5) Agencias hípicas;
- 6) Sorteos de la lotería nacional;
- 7) Loterías electrónicas;
- 8) Puntos de ventas de apuestas de lotería;
- 9) Máquinas tragamonedas;
- 10) Salas tragamonedas;
- 11) Juegos de azar y apuestas por Internet;
- 12) Juegos de azar virtuales;
- 13) Bingos tradicionales;
- 14) Bingos electrónicos; y
- 15) Rifas benéficas y no benéficas.

Artículo 22.- Licencia de operación. Los establecimientos de juegos de azar solo pueden operar una vez que la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) haya otorgado la correspondiente licencia de operación, así como su renovación en los términos previstos por esta ley.

Artículo 23.- Autorización de nuevos juegos. En adición a los juegos de azar indicados en el artículo 21, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá autorizar otros juegos

mediante resolución motivada, en la cual se establecerán las normas específicas de su regulación.

Artículo 24.- Operación de juegos de azar. Ningún juego de azar podrá ser operado fuera de los establecimientos indicados en el artículo 21, y deberá ajustarse a los parámetros y condiciones establecidos en su licencia de operación.

Artículo 25.- Irregularidad de juegos no autorizados. Se considerarán irregulares aquellos juegos de azar que operen sin contar con la licencia o autorización correspondiente, o cuando esta se encuentre caducada, revocada o suspendida, o se realicen fuera de las condiciones previstas en la licencia o autorización.

Artículo 26.- Juegos de azar virtuales y electrónicos. Las apuestas y juegos de azar podrán realizarse también a través de medios virtuales o electrónicos, para cuya operación la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) otorgará la respectiva licencia, conforme a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos complementarios.

Artículo 27.- Requisitos de distancia. Se prohíbe la instalación de establecimientos de juegos de azar, en cualquiera de sus modalidades, dentro de un radio o distancia inferior a los quinientos metros lineales de los siguientes lugares:

- 1) Escuelas públicas y colegios privados;
- 2) Universidades;
- 3) Cuarteles policiales y recintos militares;
- 4) Estancias infantiles;
- 5) Centro de Atención para la Discapacidad (CAID), hospitales, clínicas y otros centros de salud;
- 6) Iglesias debidamente incorporadas;

7) Sedes principales de los poderes del Estado y de los órganos extrapoder;

8) Bancas privadas.

Sección II

De las prohibiciones de participación en juegos de azar

Artículo 28.- Prohibiciones de participación en juegos de azar. Queda prohibida la entrada a los establecimientos físicos destinados a juegos de azar, así como la participación en los mismos, a:

- 1) Los menores de dieciocho años, quienes tampoco podrán acceder a las plataformas digitales destinadas a la realización de juegos de azar;
- 2) Las personas en evidente estado de alteración de conciencia;
- 3) Las personas declaradas interdictas, aquellas con evidente incapacidad mental;
- 4) Quienes, por su actitud, evidencien que podrían amenazar la moral, la seguridad o la tranquilidad de los demás usuarios, o perturbar el normal desenvolvimiento de las actividades;
- 5) Quienes porten armas de fuego, aun siendo titulares de licencia para su porte y tenencia, así como armas blancas u objetos que puedan utilizarse como tales;
- 6) Los accionistas, socios, propietarios o partícipes del operador de juego, su personal directivo y empleados involucrados en el desarrollo de las apuestas y juegos de azar, así como sus cónyuges, convivientes, ascendientes y descendientes en primer grado, con independencia de que la participación se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas físicas o jurídicas;
- 7) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la cual se realicen apuestas;
- 8) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad sobre la cual se realicen apuestas;

9) Los jueces o árbitros que ejerzan funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la cual se realicen apuestas, así como las personas que resuelvan los recursos contra sus decisiones;

10) Los integrantes de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), de su Consejo Directivo o cualquier otro funcionario del Ministerio de Hacienda que intervenga directa o indirectamente en la regulación y fiscalización de los juegos de azar.

Artículo 29.- Presentación de documento oficial. Para ingresar en los establecimientos destinados a juegos de azar, todo usuario deberá presentar, antes de entrar, un documento oficial de identificación válido y vigente que acredite su mayoría de edad.

Artículo 30.- Acceso de funcionarios. Los miembros de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), así como los inspectores y servidores públicos designados para funciones de fiscalización y supervisión en el sector de juegos de azar, tendrán libre acceso a los establecimientos de apuestas y juegos de azar únicamente para ejercer dichas funciones, quedando prohibida su participación en las actividades de juego en virtud de sus responsabilidades de control y supervisión.

Sección III

De las prohibiciones y deberes de operadores y propietarios de juegos de azar

Artículo 31.- Prohibiciones a operadores y propietario de juegos de azar. Queda prohibido a los operadores o propietarios de juegos de azar:

- 1) Realizar fraudes de cualquier naturaleza en el desarrollo de los juegos de azar en su propio beneficio o de terceros;
- 2) Operar juegos de azar sin licencia o autorización, o adicionar en sus operaciones juegos no autorizados;
- 3) Participar directa o indirectamente en los juegos que explota en su establecimiento;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 77 de 108

- 4) Aceptar, como medio de pago para participar en el juego, bienes en especie, valores o acciones;
- 5) Permitir el otorgamiento de préstamo o crédito para que el jugador o apostador continúe jugando o apostando incluyendo las empresas relacionadas con el operador o el propietario de juegos de azar, así como a cualesquiera personas a servicios de estos;
- 6) Instalar máquinas o cualquier medio de juego no autorizado;
- 7) Omitir total o parcialmente la entrega de premios;
- 8) Diferir la entrega de premios;
- 9) Promover juegos de azar a través de cualquier medio de comunicación social o digital, escrita, radial, televisiva, redes sociales o vallas publicitarias, así como ofrecerlos directamente al público.

Párrafo. - Quedan exceptuadas de la prohibición del numeral 9 de este artículo, las transmisiones dentro del horario establecido de la celebración de sorteos de lotería, la publicación de los resultados de los sorteos y sus respectivos ganadores.

Artículo 32.- Garantía de transparencia y limpieza en el juego de azar. Los propietarios, operadores y comercializadores de juegos de azar deberán garantizar el desarrollo de las actividades de manera limpia y transparente; para tales fines, estarán obligados a cumplir con lo siguiente:

- 1) Establecer reglas claras y comprensibles para los participantes o jugadores;
- 2) Cumplir las reglas aplicables a cada modalidad de juego contenida en el catálogo oficial;

- 3) Honrar los compromisos de premios previstos en el plan correspondiente a cada sorteo;
- 4) Evitar cualquier interferencia en los mecanismos de sorteos o en los medios de jugadas que pueda alterar los resultados en perjuicio de los participantes o jugadores.

Capítulo IV

De las políticas de juego responsable

Sección I

Del juego responsable

Artículo 33.- Juego responsable. Se considera juego responsable el conjunto de principios, estrategias y acciones desarrolladas en políticas públicas y en coordinación con los operadores del sector, orientadas a prevenir y mitigar los efectos nocivos de las conductas adictivas o ludópatas vinculadas a las apuestas y juegos de azar, tomando en cuenta las finanzas y el tiempo del jugador, y procurando que adopte decisiones informadas y conscientes, evitando que la práctica del juego se convierta en perjudicial para su bienestar personal, familiar y social.

Artículo 34.- Perspectiva del jugador. Desde la perspectiva del jugador, el juego responsable se concibe como una forma de participación gestionada, sana, protegida y recreativa, con fines de entretenimiento e integración social.

Sección II

De las obligaciones de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) en el juego responsable

Artículo 35.- Obligaciones de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA). La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), en el ámbito del juego responsable, tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Promover políticas públicas que constituyan herramientas para los riesgos asociados con el juego compulsivo evitando la adicción a los juegos de azar, y acompañar los esfuerzos

de superación de quienes la padecen, con el fin de salvaguardar los derechos de los jugadores y la integridad de la industria del juego de azar;

- 2) Desarrollar campañas educativas, informativas y de publicidad televisivas, radiales, gráficas y a través de Internet, con el propósito de concientizar a toda la población sobre las consecuencias nocivas del juego compulsivo y ludopatía, incentivando valores y estilos de vida saludables alternativos al juego patológico;
- 3) Habilitar una línea telefónica gratuita de atención permanente asistida por profesionales de la salud mental, a la que puedan recurrir quienes padezcan de compulsividad en el juego de azar y ludopatía, para recibir consultas e información relativa al juego compulsivo, la ludopatía y centros de atención a estas y patologías relacionadas a los juegos de azar;
- 4) Promover la participación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), profesionales de la salud mental, organizaciones civiles y académicas en la aplicación de esta ley, así como en el diseño y ejecución de otras medidas o acciones que la complementen.

Párrafo. - La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) contará con la colaboración de los titulares de licencias de instalación, operación, administración y comercialización de los juegos de azar en la implementación y difusión del juego responsable.

Sección III

De las obligaciones de los titulares de licencias de juegos de azar en el juego responsable

Artículo 36.- Obligaciones de los titulares de licencias en el juego responsable. Los titulares de licencia de operación de establecimientos de apuestas y juegos de azar tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Exhibir en sus puntos de acceso o entradas, así como en cada mostrador de venta, página de internet, boletos o tickets de impresión de jugadas, folleto informativo de selección de jugadas, un mensaje advirtiendo sobre los daños vinculados al juego compulsivo y la ludopatía, con la leyenda: “Jugar Compulsivamente Afecta Tu Salud”, donde se indique

el número de la línea telefónica gratuita creado por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), así como el número de esta ley;

- 2) Prestar colaboración facilitando a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) la aplicación y realización de campañas vinculadas a la aplicación de esta ley.

Párrafo. - Las especificaciones y detalles sobre la publicidad establecida en el numeral 1) de este artículo, serán establecidas por resolución de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);

Artículo 37.- Instalación de relojes oficiales. Todos los establecimientos y locales donde se desarrollen apuestas o juegos de azar en la República Dominicana deberán instalar, en lugares visibles, relojes que indiquen la hora oficial.

Artículo 38.- Prohibición de publicidad y promoción de juegos de azar. Queda prohibida toda publicidad o promoción, a través de cualquier medio de difusión, relacionada con juegos de azar o apuestas que:

- 1) Sea dirigida a menores de dieciocho años;
- 2) Asocie directa o indirectamente el juego con la ayuda social, con excepción de la que realice la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 3) Que no incluya en letra y lugar visible el mensaje: "Jugar Compulsivamente Afecta tu Salud", conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 36;
- 4) Que no exhiba el número de la línea telefónica gratuita creado por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Capítulo V

De las licencias de juegos de azar y apuestas

Sección I

De las disposiciones generales sobre licencias

Artículo 39.- Licencia de operación para juegos de azar. Todo juego de azar y toda actividad de apuestas solo podrán ser operados dentro de un establecimiento físico o

plataforma digital una vez hayan sido autorizados por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia de operación.

Artículo 40.- Proceso de evaluación. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) deberá agotar las debidas diligencias y precalificación de la persona física o sociedad comercial que solicite el otorgamiento de una licencia de operación.

Párrafo I.- Para tales fines, podrá requerir la información necesaria para verificar la idoneidad del solicitante, la estructura societaria, la capacidad financiera y el origen lícito de los recursos destinados a la actividad regulada.

Párrafo II.- En el ejercicio de estas facultades, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá coordinar y solicitar la colaboración de los órganos y entidades competentes, garantizando la obtención, tratamiento e intercambio de la información requerida en estricto cumplimiento de la *Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.*

Párrafo III.- Cuando la verificación esté relacionada con la prevención, detección o investigación del lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) actuará en coordinación con las autoridades competentes conforme a las disposiciones de la *Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11.*

Párrafo IV.- Las atribuciones establecidas en este artículo podrán ejercerse aun después de otorgada la licencia de operación, al modificarse la composición accionaria, variarse el capital de la sociedad, o incorporarse un nuevo administrador o funcionario en la sociedad operadora o licenciataria.

Sección II

De las prohibiciones relativas al otorgamiento de la licencia de operación



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 82 de 108

Artículo 41.- Restricciones al otorgamiento de licencias de operación. Queda prohibido el otorgamiento de licencia de operación de apuestas y juegos de azar a aquellas personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) La sociedad comercial que haya sido sancionada dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia de operación, en procesos sancionatorios administrativos de cualquier tipo, o condenado en cualquier momento por infracciones relacionadas directa o indirectamente con las apuestas o los juegos de azar, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, fraude contra el Estado, delitos contra la salud pública, falsedad, asociación ilícita, contrabando, o ilícitos penales incluyendo contra la Administración Pública, la hacienda pública, o la Seguridad Social;
- 2) La sociedad comercial que dentro de los cuatro (4) años previos a la solicitud haya sido sometida a procesos de quiebra o de restructuración mercantil;
- 3) La sociedad comercial que al momento de presentada la solicitud no se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o las normas que regulan la Seguridad Social, de acuerdo a las leyes que rigen la materia;
- 4) Las personas físicas o jurídicas que hayan sido inhabilitadas conforme la *Ley núm. 155-17, del 01 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11, y su reglamento de aplicación.*

Párrafo. - Las prohibiciones también serán aplicables a los accionistas, administradores y beneficiarios finales de las sociedades comerciales; así como a aquellas empresas que, por cualquier razón, se pueda presumir sean continuadoras jurídicas o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas o accionistas que fueran objeto de las prohibiciones establecidas en este artículo.

Sección III

De la suspensión de licencias de juegos de azar



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 83 de 108

Artículo 42.-Suspensión de licencia de juegos de azar. La licencia para la operación de juegos de azar, en cualquier de sus modalidades, podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- 1) No reportar ventas;
- 2) No pagar la compensación económica a cargo de las licenciatarias o las loterías electrónicas privadas;
- 3) No pagar el uno por ciento (1%) de las ventas de los consorcios, bancas de lotería y bancas deportivas;
- 4) No interconectarse, enlazarse o incorporarse al sistema de *software*;
- 5) No registrarse en el sistema goAML de la Unidad de Análisis Financiero;
- 6) Operar sin licencia vigente.

Sección IV

De la cancelación o revocación de licencias

Artículo 43.- Cancelación y revocación de licencias de operación. La cancelación o revocación de las licencias de operación de juegos de azar o de apuestas se efectuará por una de las siguientes causas:

- 1) No pago de impuestos y tasas establecidos;
- 2) No suscribir la fianza correspondiente;
- 3) Operar sin estar debidamente inscrito en el registro oficial de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 4) No permitir inspecciones periódicas realizadas por las autoridades tributarias;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 84 de 108

- 5) Operar en establecimientos ubicados a menos de 500 metros lineales de uno u otro establecimiento de juegos de azar y apuestas de escuelas, iglesias u hospitales, a menos que el punto de comercialización de juegos de azar haya sido autorizado por el ente regulador antes de la instalación de esos tipos de establecimientos;
- 6) Usar los juegos de azar para operaciones ilegales de blanqueo de capitales, regulado por la *Ley núm. 155-17, del 01 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11;*
- 7) Operar máquinas o dispositivos que no estén autorizados por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 8) No implementar controles efectivos para evitar que menores participen en juegos de azar;
- 9) No cumplir con las políticas de juego responsable establecidas por las autoridades competentes;
- 10) Proveer documentación falsa o información engañosa para obtener la licencia;
- 11) Ocultar o falsear ingresos relacionados con la operación de juegos de azar y juegos de azar;
- 12) No inscribir a los empleados en los planes de la Seguridad Social o no pagar las cotizaciones correspondientes;
- 13) No inscribir a los empleados en la Tesorería de Seguridad Social (TSS) o en el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);
- 14) Condiciones de trabajo inadecuadas o incumplimiento de la *Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;*
- 15) No contar con los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier título habilitante que requieran otras instituciones, en caso de ser necesario;

16) Obstaculizar o resistirse a la implementación del sistema de interconexión a ser desarrollado por el ente regulador y por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para la fiscalización de sus operaciones comerciales y velar por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Sección V

Del depósito y ejecución de la fianza

Artículo 44.- Depósito de fianza por parte de licenciarios. Todo licenciario que opere juegos de azar o actividades de apuestas estará obligado a depositar una fianza como garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de su actividad.

Párrafo I. - El monto, las condiciones y las modalidades de la fianza serán establecidos mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo, tomando en cuenta la naturaleza y el alcance del juego autorizado, los ingresos estimados de la operación y el nivel de riesgo asociado a la actividad.

Párrafo II.- El pago de la fianza garantizará la protección a los consumidores frente a los posibles incumplimientos, respaldando la capacidad de pago de premios, con lo que se fortalece la confianza pública, se promueve la participación en un entorno regulado y seguro, y se fomenta la transparencia y credibilidad del sector de apuestas y juegos de azar.

Párrafo III.- El reglamento de aplicación de esta ley deberá establecer la modalidad de ejecución de esta fianza, detallando los procedimientos y mecanismos que permitan al consumidor afectado presentar reclamaciones y acceder a las compensaciones correspondientes en casos de incumplimiento por parte del licenciario.

Párrafo IV.- El reglamento de aplicación de esta ley garantizará la transparencia, equidad y celeridad en la resolución de estos casos.

Artículo 45.- Depósito y ejecución de la fianza. La fianza será depositada por el licenciario simultáneamente al otorgamiento de la licencia de operación, y la falta de

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 86 de 108

depósito o la pérdida de vigencia de esta darán lugar a la suspensión de la licencia, la cual se levantará únicamente luego de su depósito o del restablecimiento de su vigencia.

Párrafo. - Una vez ejecutada la fianza, el licenciatario estará obligado a suscribir una nueva.

In voce

Hasta aquí llega el artículo 45.

Senador presidente: Gracias, secretaria. Vamos a suspender la lectura hasta el artículo 45, inclusive para que se continúe con la lectura en la próxima sesión. Tiene la palabra el senador Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenas tardes, presidente, colegas senadores, senadoras, señores del Bufete Directivo.

He recibido, presidente, varias comunicaciones, sugerencias de varias entidades relacionadas con juegos de azar. Recibí comunicación de la Asociación Dominicana de Casinos, de la Asociación de Bancas Deportivas, de la Lotería Nacional, he hablado varias veces con Teófilo “Quico” Tabar, que tiene inquietudes, y a las cinco y cinco minutos de la tarde de hoy (5:05 p.m.) me llamó por mi teléfono Antoliano Peralta.

Antoliano fue consultor jurídico del Poder Ejecutivo que envió la primera propuesta del Ejecutivo sobre juegos de azar, y, por tanto, tiene amplio conocimiento sobre la propuesta que envió el Poder Ejecutivo. Le comenté que había la intención de pedir que la ley que se está leyendo vuelva a plazo fijo de quince días a la comisión ¿para qué? Para escuchar a la Asociación Dominicana de Casinos, para escuchar a la Asociación de Bancas Deportivas, escuchar a la Lotería Nacional, y Antoliano me comentaba que él quería ver, verificar los cambios, si es que lo ha habido, de la propuesta que estamos leyendo aquí en la actualidad.

Por tanto, presidente, yo lo que le sugiero es que la devolvamos a la comisión con plazo fijo de quince días para escuchar a esos sectores y ver que el exconsultor jurídico también verifique lo que estamos leyendo aquí en el día de hoy.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 87 de 108

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Yo me atrevo a proponerle que como apenas iniciamos la lectura y la próxima sesión va a ser el miércoles de la próxima semana, que todos los ciudadanos o ciudadanas interesados, que tengan interés en el proyecto, pues que nos hagan llegar por escrito sus inquietudes, entonces las discutimos aquí en el Pleno, ¿de acuerdo? Tiene la palabra Eduard Alexis Espiritusanto.

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo: Presidente, entiendo que su propuesta es buena, pero ¿por qué no sometemos al Pleno?

Senador presidente: No, no hay problema... Yo lo puedo complacer, con eso no hay problema, pero el resultado lo conocemos. Entonces, le estoy diciendo porque nosotros aquí somos un cuerpo y como cuerpo yo trato y he tratado todo el tiempo, en todo el recorrido del tiempo, de que nosotros nos manejemos como cuerpo, porque si lo sometemos a votación, sabemos cuál es el resultado. Si el ánimo de la comisión... o sea, ya esa comisión está desapoderada. Es un proyecto que está en el Pleno y el Pleno está dispuesto a que todas las observaciones que haya, pues las sometan aquí; las vemos en el Pleno, las discutimos en el Pleno, que es quien tiene la última palabra al final, ¿de acuerdo?

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo: Esta bien, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Entonces, la Iniciativa núm. 01402-2026, la dejamos su lectura hasta el artículo 45, inclusive.

Tenemos dos iniciativas más que ya fueron leídas íntegramente en primera discusión, vamos a someter la liberación de lectura de las Iniciativas núms. 01161-2025 y la 01502-2026 para ser conocidas en segunda discusión ya que fueron leídas íntegramente en primera discusión. A votación la liberación de lectura. Voten, colegas.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

01161-2025, **Título modificado:** Ley que designa

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 88 de 108

con el nombre de “Hospital Central Clínico-Quirúrgico Doctor José Joaquín Puello Herrera”, el Hospital Central Clínico-Quirúrgico de la Ciudad Sanitaria Dr. Luis E. Aybar;
01502-2026, **Título modificado:** Ley que dispone la protección cultural de la Academia de Música Daniel Colón, del municipio de Mao, provincia de Valverde. **21 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado.
Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la liberación de lectura de las Iniciativas núms. 01161-2025 y 01502-2026. De igual manera tenemos la Iniciativa núm. 01506-2025, que fue leída íntegramente en primera discusión; vamos a someter que sea liberada de lectura para ser conocida en segunda discusión. Voten, colegas.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 01506-2025, **Título modificado:** Ley que declara el 28 de noviembre de cada año como “Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano”. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado.
Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la liberación de lectura. Ahora vamos a aprobar estas tres iniciativas en segunda discusión, una por una.

10.7.2 Iniciativa: 01161-2025-SLO-SE

Título modificado: Ley que designa con el nombre de “Hospital Central Clínico-Quirúrgico Doctor José Joaquín Puello Herrera”, el Hospital Central Clínico-Quirúrgico de la Ciudad Sanitaria Dr. Luis E. Aybar. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano.
Depositada el 7/10/2025. En agenda para tomar en consideración el 9/10/2025. Tomada en

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 89 de 108

consideración el 9/10/2025. Enviada a comisión el 9/10/2025. En agenda el 17/6/2026. Informe leído con modificaciones el 17/6/2026. En agenda el 24/06/2026. Aprobada en primera con modificaciones el 24/06/2026.

Senador presidente: A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01161-2025, **Título modificado:** Ley que designa con el nombre de “Hospital Central Clínico-Quirúrgico Doctor José Joaquín Puello Herrera”, el Hospital Central Clínico-Quirúrgico de la Ciudad Sanitaria Dr. Luis E. Aybar. **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión.

10.7.3 Iniciativa: 01502-2026-PLO-SE

Título modificado: Ley que dispone la protección cultural de la Academia de Música Daniel Colón, del municipio de Mao, provincia de Valverde. Proponente: Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez. Depositada el 7/4/2026. En agenda para tomar en consideración el 21/4/2026. Tomada en consideración el 21/4/2026. Enviada a comisión el 21/4/2026. En agenda el 17/6/2026. Informe leído con modificaciones el 17/6/2026. En agenda el 24/06/2026. Aprobada en primera con modificaciones el 24/06/2026.

Senador presidente: A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01502-2026, **Título modificado:** Ley que dispone la protección cultural de la Academia de Música Daniel Colón, del municipio de Mao, provincia de Valverde. **25 votos a favor,**

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 90 de 108

25 senadores presentes para esta votación.

Aprobado a unanimidad en segunda discusión.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión.

10.7.4 Iniciativa: 01506-2025-SLO-SE

Título modificado: Ley que declara el 28 de noviembre de cada año como “Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano”. Proponente: Cámara de Diputados, diputada: Dharuelly Leany D’Aza Caraballo. Depositada el 8/4/2026. En agenda para tomar en consideración el 21/4/2026. Tomada en consideración el 21/4/2026. Enviada a comisión el 21/4/2026. En agenda el 24/6/2026. Informe leído con modificaciones el 24/6/2026. En agenda el 24/06/2026. Aprobada en primera con modificaciones el 24/06/2026.

Senador presidente: A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01506-2025, **Título modificado:** Ley que declara el 28 de noviembre de cada año como “Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano”. **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en segunda discusión.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: No teniendo más iniciativas para segunda discusión, pasamos a iniciativas para única discusión.

10.8.1 Iniciativa: 01682-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. Proponente: Casimiro Antonio

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 91 de 108

Marte Familia. Depositada el 24/6/2026. En agenda para tomar en consideración el 24/6/2026. Tomada en consideración el 24/6/2026. Liberada de trámites el 24/6/2026. En agenda el 24/6/2026. Aprobada en primera lectura el 24/6/2026. Aprobada en segunda lectura el 24/6/2026. En Transcripción Legislativa el 24/6/2026. En Auditoría Legislativa el 24/6/2026. Esperando firmas presidente y secretarios el 24/6/2026. Remitido a Archivo y Correspondencia el 24/6/2026. Despachada el 25/6/2026. Devuelta de la Cámara de Diputados el 30/6/2026.

Senador presidente: Iniciamos con la Iniciativa núm. 01682-2026 que fue devuelta de la Cámara de Diputados con modificaciones. Vamos a darle lectura a las modificaciones, secretaria, por favor.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz de Díaz da lectura a las modificaciones devueltas por la Cámara de Diputados).

Proyecto de ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Enmiendas presentadas: Alfredo Pacheco.

I. Modificar el artículo 3 del proyecto de ley, para modificar los numerales 1), 10), 11) y 12) del párrafo I del artículo 36 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que digan:

1) Persona jurídica o entidad con ingresos de cero pesos dominicanos (RD\$0) hasta cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00) aportarán cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00).

10) Persona jurídica o entidad con ingresos de: setecientos millones un peso dominicano (RD\$700,000,001.00) a mil millones de pesos dominicanos (RD\$1,000,000,000.00) aportarán setecientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$750,000.00).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 92 de 108

11) Persona jurídica o entidad con ingresos de: mil millones un peso dominicano (RD\$1,000,000,001.00) a dos mil quinientos millones de pesos dominicanos (RD\$2,500,000,000.00) aportarán un millón setecientos mil pesos dominicanos (RD\$1,700,000.00).

12) Persona jurídica o entidad con ingresos de: dos mil quinientos millones un peso dominicano (RD\$2,500,000,001.00) en adelante aportarán dos millones doscientos mil pesos dominicanos (RD\$2,200,000.00).

II. Modificar el artículo 3 del proyecto de ley, para modificar el párrafo IV del artículo 36 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

Párrafo IV.- La contribución será liquidada anualmente por las personas jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Realizará el pago de manera semestral: cincuenta por ciento (50%) a más tardar en la fecha límite de presentación de su declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y cincuenta por ciento (50%) restante a más tardar seis meses después. La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo inmediatamente a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

III. Modificar el artículo 3 del proyecto de ley, para agregar tres párrafos al artículo 36 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, que serán los párrafos VIII, IX y X, para que diga:

Párrafo VIII.- La contribución a que se refiere este artículo será deducible de la renta bruta de las personas jurídicas o entidades, de conformidad con lo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 93 de 108

establecido en el artículo 287 de la *Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.*

Párrafo IX.- Las personas jurídicas o entidades que actúen como comisionados o comisionistas, pagarán un monto máximo de seiscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos (RD\$675,000.00) por concepto de ese aporte, sin importar que los ingresos anuales percibidos sobrepasen los setecientos millones de pesos dominicanos (RD\$700,000,000.00).

Párrafo X.- Las disposiciones del título I de la *Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, serán aplicadas a lo establecido en este artículo.*

IV. Modificar el artículo 5 del proyecto de ley que modifica de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

Artículo 5.- Transitoriedad de pago de monto. En el caso de las personas jurídica y entidades cuyo monto a pagar sea mayor que el establecido en el artículo 36 de la *Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre, Ley que modifica la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos*, que modificó la *Ley núm. 225-20*, pagará dicho monto durante el año fiscal 2025.

V. Agregar un artículo, que será el artículo 6, al proyecto de ley que modifica de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

Artículo 6.- Transitoriedad de la fecha de pago. Por excepción a la aplicación del párrafo IV del artículo 36 de esta ley, las personas jurídicas de naturaleza privada y entidades que no hayan realizado el pago, lo harán en los meses de julio y diciembre de 2026.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 94 de 108

VI. Reenumerar los artículos a partir del nuevo artículo 6.

VII. Aplicar en las vistas las correcciones de datos necesarios según corresponda, validados de acuerdo con la Gaceta Oficial del Poder Ejecutivo.

VIII. Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, ortografía, género y número, uso de mayúsculas y minúsculas de las palabras que lo ameriten.

IX. Aplicar en todo el texto el Manual de Técnica Legislativa según corresponda.

Enmiendas presentadas: Carmen Ligia Barceló.

I. Agregar un artículo nuevo, que será el artículo 3, del proyecto de ley, para modificar el párrafo III del artículo 17 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

Artículo 3.- Modificación párrafo III del artículo 17. Se modifica el párrafo III del artículo 17 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

“Párrafo III.- En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos con gestores autorizados, los residuos podrán ser entregados debidamente separados en materia orgánica e inorgánica. De igual manera, el generador podrá hacer uso directo de los mismos para procesos de valorización o aprovechamiento”.

II. Reenumerar los artículos a partir del nuevo artículo 3.

(Final de la lectura).

In voce:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 95 de 108

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Concluida la lectura de las modificaciones, vamos a someter a votación las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados a la Iniciativa núm. 01682-2026. Tiene la palabra Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Señor presidente, queridos colegas.

En esta tarde escuchamos que el colega Venerado decía que había que aprobarlo rápido, de urgencia, porque perimía el día 30, no la van a promulgar el día 30; o sea, que la prisa algunas veces es mala consejera. Por eso yo quiero pedirles que votemos, pero que entendamos que todo lo que llega no tiene que ser aprobado corriendo.

Sí quiero... que me enteré, que el presidente del Senado y algunas partes del Senado estuvieron reunidos con los diputados para hacer los arreglos pertinentes. Pero que nos sirva a nosotros de experiencia para que hagamos las cosas con más lentitud y no tan deprisa; yo voy votar, porque la otra vez no voté, porque creo que ya está bueno. Gracias, presidente.

Senador presidente: Muy bien, Muchas gracias a usted, senadora. Sometemos a votación las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados a la Iniciativa núm. 01682-2026. A votación. Voten, colegas.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la propuesta de modificación a la Iniciativa núm. 01682-2026, **Proyecto de ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos**, para que diga:

I. Modificar el artículo 3 del proyecto de ley, para modificar los numerales 1), 10), 11) y 12) del párrafo I del artículo 36 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 96 de 108

**Coprocesamiento de Residuos Sólidos,
modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de
diciembre de 2025, para que digan:**

1) Persona jurídica o entidad con ingresos de cero pesos dominicanos (RD\$0) hasta cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00) aportarán cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00).

10) Persona jurídica o entidad con ingresos de: setecientos millones un peso dominicano (RD\$700,000,001.00) a mil millones de pesos dominicanos (RD\$1,000,000,000.00) aportarán setecientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$750,000.00).

11) Persona jurídica o entidad con ingresos de: mil millones un peso dominicano (RD\$1,000,000,001.00) a dos mil quinientos millones de pesos dominicanos (RD\$2,500,000,000.00) aportarán un millón setecientos mil pesos dominicanos (RD\$1,700,000.00).

12) Persona jurídica o entidad con ingresos de: dos mil quinientos millones un peso dominicano (RD\$2,500,000,001.00) en adelante aportarán dos millones doscientos mil pesos dominicanos (RD\$2,200,000.00).

**II. Modificar el artículo 3 del proyecto de ley,
para modificar el párrafo IV del artículo 36 de
la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de
2020, Ley General de Gestión Integral y
Coprocesamiento de Residuos Sólidos,
modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de
diciembre de 2025, para que diga:**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 97 de 108

Párrafo IV.- La contribución será liquidada anualmente por las personas jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Realizará el pago de manera semestral: cincuenta por ciento (50%) a más tardar en la fecha límite de presentación de su declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y cincuenta por ciento (50%) restante a más tardar seis meses después. La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo inmediatamente a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

III. Modificar el artículo 3 del proyecto de ley, para agregar tres párrafos al artículo 36 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, que serán los párrafos VIII, IX y X, para que diga:

Párrafo VIII.- La contribución a que se refiere este artículo será deducible de la renta bruta de las personas jurídicas o entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo IX.- Las personas jurídicas o entidades que actúen como comisionados o comisionistas, pagarán un monto máximo de seiscientos setenta



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 98 de 108

y cinco mil pesos dominicanos (RD\$675,000.00) por concepto de ese aporte, sin importar que los ingresos anuales percibidos sobrepasen los setecientos millones de pesos dominicanos (RD\$700,000,000.00)”.

Párrafo X.- Las disposiciones del título I de *la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, serán aplicadas a lo establecido en este artículo”.*

IV. Modificar el artículo 5 del proyecto de ley que modifica de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

Artículo 5.- Transitoriedad de pago de monto.
En el caso de las personas jurídica y entidades cuyo monto a pagar sea mayor que el establecido en el artículo 36 de la *Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre, Ley que modifica la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos*, que modificó la *Ley núm. 225-20*, pagará dicho monto durante el año fiscal 2025.

V. Agregar un artículo, que será el artículo 6, al proyecto de ley que modifica de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 99 de 108

Artículo 6.- Transitoriedad de la fecha de pago. Por excepción a la aplicación del párrafo IV del artículo 36 de esta ley, las personas jurídicas de naturaleza privada y entidades que no hayan realizado el pago, lo harán en los meses de julio y diciembre de 2026.

VI. Reenúmerar los artículos a partir del nuevo artículo 6.

VII. Aplicar en las vistas las correcciones de datos necesarios según corresponda, validados de acuerdo con la Gaceta Oficial del Poder Ejecutivo.

VIII. Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, ortografía, género y número, uso de mayúsculas y minúsculas de las palabras que lo ameriten.

IX. Aplicar en todo el texto el Manual de Técnica Legislativa según corresponda;

I. Agregar un artículo nuevo, que será el artículo 3, del proyecto de ley, para modificar el párrafo III del artículo 17 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

Artículo 3.- Modificación párrafo III del artículo 17. Se modifica el párrafo III del artículo 17 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

“Párrafo III.- En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos con gestores autorizados, los residuos podrán ser entregados debidamente separados en materia orgánica e inorgánica. De igual manera, el generador podrá hacer uso directo de los mismos para procesos de valorización o aprovechamiento”.

II. Reenumerar los artículos a partir del nuevo artículo 3. 22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobadas las modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado.

Ahora sometemos la Iniciativa núm.01682-2026. A votación en única discusión con sus modificaciones. Voten, colegas.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01682-2026, Proyecto de ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada en única discusión; por lo que esta iniciativa debe ser remitida al Ejecutivo para su promulgación.

10.8.2 Iniciativa: 01280-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo del 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas, hospitales y presas que se encuentran



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 101 de 108

suspendidas, modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre del 2024. Proponente: Ramón Rogelio Genao Durán. Depositada el 9/1/2026. En agenda para tomar en consideración el 15/4/2026. Tomada en consideración el 15/4/2026. Liberada de trámites el 15/4/2026. En agenda el 15/4/2026. Aprobada en primera lectura el 15/4/2026. En agenda el 21/4/2026. Aprobada en segunda lectura el 21/4/2026. En Transcripción Legislativa el 22/4/2026. En Auditoría Legislativa el 22/4/2026. Esperando firmas presidente y secretarios el 29/4/2026. Remitido a Archivo y Correspondencia el 29/4/2026. Despachada el 29/4/2026. Devuelta de la Cámara de Diputados el 30/6/2026.

Senador presidente: Ahora pasamos a conocer la Iniciativa núm. 01280-2026 que viene con algunas modificaciones también de la Cámara de Diputados. Secretaria, vamos a darle lectura a las modificaciones

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz de Díaz da lectura a las modificaciones devueltas por la Cámara de Diputados).

Proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo del 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas, hospitales y presas que se encuentran suspendidas, modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre del 2024.

Enmiendas presentadas: Dharuely D'Aza Caraballo

Modificar el artículo 3 del proyecto, que modifica el numeral 1 del artículo 13 de la Ley núm. 118-21, para agregar los literales ñ), o) y p), para que diga:

“ñ) Continuación y terminación del proyecto de desarrollo agrícola Azua II-Pueblo Viejo, contrato 11759-2011 (INDRHI), SNIP 12342;

o) Mantenimiento, reparación, sustitución de juntas de puente Francisco del Rosario Sánchez, (Puente de la 17) y otros del Gran Santo Domingo, provincia Santo Domingo, lote 5, ITEM 1, contrato 1250-2022, SNIP 16686;

p) Construcción avenida circunvalación sur de la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, contrato 176-2018, SNIP 13839.”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 102 de 108

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Vamos a someter a votación las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados a la Iniciativa núm. 01280-2026. A votación. Voten, colegas.

Votación electrónica 015. Sometida a votación la propuesta de modificación a la Iniciativa núm. 01280-2026, **Proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo del 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas, hospitales y presas que se encuentran suspendidas, modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre del 2024, para que diga:**

Modificar el artículo 3 del proyecto, que modifica el numeral 1 del artículo 13 de la Ley núm. 118-21, para agregar los literales ñ), o) y p), para que diga:

“ñ) Continuación y terminación del proyecto de desarrollo agrícola Azua II-Pueblo Viejo, contrato 11759-2011 (INDRHI), SNIP 12342;
o) Mantenimiento, reparación, sustitución de juntas de puente Francisco del Rosario Sánchez, (Puente de la 17) y otros del Gran Santo Domingo, provincia Santo Domingo, lote 5, ITEM 1, contrato 1250-2022, SNIP 16686;

p) Construcción avenida circunvalación sur de la ciudad de San Francisco de Macorís,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 103 de 108

provincia Duarte, contrato 176-2018, SNIP 13839.” 23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobadas las modificaciones en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las modificaciones. Ahora sometemos la Iniciativa núm. 01280-2026 con sus modificaciones. A votación en única discusión. Voten, colegas.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01280-2026, Proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo del 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas, hospitales y presas que se encuentran suspendidas, modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre del 2024. **20 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada en única discusión la Iniciativa núm. 01280-2026. Que conste en acta el voto de Gustavo Lara.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Presidente, yo voté a favor, fue que no se marcó.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Antonio Marte, también. Ahora tenemos tres iniciativas, que fueron leídos sus informes íntegramente para única discusión que son la 01648-2026, la 01496-2026 y la 01497-2026. Vamos a someter la liberación de lectura para ser sometidas una por una. A votación. Voten, colegas.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 104 de 108

Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes Iniciativas:

01648-2026, Acuerdo entre el gobierno de República Dominicana y el Estado de Kuwait para la supresión de visa para titulares de pasaporte diplomáticos, especiales y oficiales, firmado el 22 de septiembre de 2025.

01496-2026, Resolución que reconoce a Kathleen Martínez, por sus aportes a la investigación arqueológica, científica y a la proyección internacional de la República Dominicana.

01497-2026, Resolución que reconoce a la señora Lidia Martínez de Macarrulla, por su extraordinaria contribución a la investigación arqueológica, la literatura y el desarrollo cultural de la República Dominicana. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la liberación de lectura. Que conste en acta el voto de Ginnette Bournigal. Ahora la vamos a someter una por una.

10.8.3 Iniciativa: 01648-2026-PLO-SE

Acuerdo entre el gobierno de República Dominicana y el Estado de Kuwait para la supresión de visa para titulares de pasaporte diplomáticos, especiales y oficiales, firmado el 22 de septiembre de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 8/6/2026. En agenda para tomar en consideración el 10/6/2026. Tomada en consideración el 10/6/2026. Enviada a comisión el 10/6/2026. En agenda el 24/6/2026. Informe leído el 24/6/2026.

Senador presidente: A votación en única discusión. Voten, colegas.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 105 de 108

Votación electrónica 018. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01648-2026, Acuerdo entre el gobierno de República Dominicana y el Estado de Kuwait para la supresión de visa para titulares de pasaporte diplomáticos, especiales y oficiales, firmado el 22 de septiembre de 2025. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en única discusión.

10.8.4 Iniciativa: 01496-2026-PLO-SE

Resolución que reconoce a Kathleen Martínez, por sus aportes a la investigación arqueológica, científica y a la proyección internacional de la República Dominicana. Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 25/3/2026. En agenda para tomar en consideración el 15/4/2026. Tomada en consideración el 15/4/2026. Enviada a comisión el 15/4/2026. En agenda el 24/6/2026. Informe leído el 24/6/2026.

Senador presidente: A votación en única discusión. Voten, colegas.

Votación electrónica 019. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01496-2026, Resolución que reconoce a Kathleen Martínez, por sus aportes a la investigación arqueológica, científica y a la proyección internacional de la República Dominicana. **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en única discusión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 106 de 108

10.8.5 Iniciativa: 01497-2026-PLO-SE

Resolución que reconoce a la señora Lidia Martínez de Macarrulla, por su extraordinaria contribución a la investigación arqueológica, la literatura y el desarrollo cultural de la República Dominicana. Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 25/3/2026. En agenda para tomar en consideración el 15/4/2026. Tomada en consideración el 15/4/2026. Enviada a comisión el 15/4/2026. En agenda el 24/6/2026. Informe leído el 24/6/2026.

Senador presidente: A votación en única discusión. Voten, colegas.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la
Iniciativa núm. 01497-2026, Resolución que
reconoce a la señora Lidia Martínez de
Macarrulla, por su extraordinaria contribución a la
investigación arqueológica, la literatura y el
desarrollo cultural de la República Dominicana.
**23 votos a favor, 24 senadores presentes para
esta votación.** Aprobado en única discusión.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en única discusión. Que conste en acta el voto de Dagoberto Rodríguez.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Recordarles que vamos al pase de lista final, pero que ese pase de lista final también será utilizado como comprobación de quorum para conocer la urgencia. Vamos al pase de lista final, por favor.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (24)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Moisés Ayala Pérez	
Félix Ramón Bautista Rosario	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Jonhson Encarnación Díaz	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Carlos Manuel Gómez Ureña	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Gustavo Lara Salazar	
Casimiro Antonio Marte Familia	
María Mercedes Ortiz Diloné	
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun	
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	
Dagoberto Rodríguez Adames	
Manuel María Rodríguez Ortega	
Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez	
Antonio Manuel Taveras Guzmán	
Secundino Velázquez Pimentel	
Alexis Victoria Yeb	

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (08)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Bernardo Alemán Rodríguez
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Omar Leonel Fernández Domínguez
Julito Fulcar Encarnación
Santiago José Zorrilla
Franklin Martín Romero Morillo
Pedro Antonio Tineo Núñez

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión ordinaria por haberse agotado la agenda.

Se cierra esta sesión.

Hora: 5:59 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del martes 30 de junio de 2026, pág. núm. 109 de 108

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ciento veintiuno (0121), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veintiséis (2026), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes, treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria